

878509

10

# UNIVERSIDAD NUEVO MUNDO

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



## "REGLAMENTACION INTEGRAL DEL CONTRATO DE HOSPEDAJE EN MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

**RODOLFO RAFAEL RAMOS JIMENEZ**

DIRECTOR DE TESIS:

LIC. ARMANDO SANCHEZ ROSALES

ESTADO DE MEXICO

2000

279495



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **A MIS PADRES**

Por haber propiciado en mi el interés en los valores científicos y haberme hecho consciente con sus actos, de que la finalidad de todas las ciencias es ser aplicadas al bien común, que incluso la profesión no debe de ser vista como un medio de manutención, sino de ayuda al prójimo.

Por haberme proporcionado los medios para encontrarme en aptitud profesional de ayudar, pero sobre todo por su inmenso amor, el cual percibo en todo momento.

# TÍTULO: REGLAMENTACIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO DE HOSPEDAJE EN MÉXICO.

## CONTENIDO.

	PAG.
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE HOSPEDAJE.	
1.1 CONCEPTO DEL CONTRATO DE HOSPEDAJE EN LA ANTIGÜEDAD.	4
1.1.1 EGIPTO.	5
1.1.2 BABILONIA.	6
1.1.3 GRECIA	7
1.1.4 ROMA.	8
1.1.5 CRISTIANISMO Y JUDAÍSMO	10
1.1.6 EDAD MEDIA.	11
1.1.7 ÉPOCA MODERNA.	12
1.2 ANTECEDENTES DEL HOSPEDAJE EN MÉXICO.	13
1.2.1 MÉXICO PREHISPÁNICO.	14
1.2.2 MÉXICO COLONIAL.	14
1.2.3 MÉXICO INDEPENDIENTE.	16
1.2.4 PORFIRIATO.	16
1.2.5 LA REVOLUCIÓN MEXICANA.	17
1.2.6 MÉXICO MODERNO	17
CAPÍTULO SEGUNDO. EL CONTRATO DE HOSPEDAJE EN EL DERECHO MEXICANO.	
2.1 ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE HOSPEDAJE EN GENERAL.	19
2.1.1 CÓDIGO ESPAÑOL.	21
2.1.2 CÓDIGO NAPOLEÓNICO E ITALIANO.	22
2.1.3 CÓDIGO CIVIL PORTUGUÉS.	22
2.2 DEFINICIÓN JURÍDICA.	22
2.3 CLASIFICACIÓN.	24
2.3.1 BILATERAL.	24
2.3.2 ONEROSO.	25
2.3.3 CONMUTATIVO.	26
2.3.4 CONSENSUAL.	26
2.3.5 TRACTO SUCESIVO.	26
2.3.6 PRINCIPAL.	27
2.3.7 COMPLEJO.	27
2.3.8 DEFINITIVO.	27
2.3.9 NOMINADO.	27
2.4 NATURALEZA JURÍDICA.	28
2.5 ESPECIES.	28

	PAG
2.5.1 HOSPEDAJE PÚBLICO.	28
2.5.2 HOSPEDAJE PRIVADO.	29
2.5.3 HOSPEDAJE CIVIL.	30
2.6 ELEMENTOS DEL CONTRATO DE HOSPEDAJE.	30
2.6.1 ELEMENTOS REALES.	30
2.6.2 ELEMENTOS PERSONALES.	32
2.6.3 ELEMENTOS FORMALS.	34
2.7 FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE HOSPEDAJE.	35
CAPÍTULO TERCERO: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CONTRATANTES	
3.1 OBLIGACIONES DEL HOSTELERO CON RESPECTO AL HUÉSPED	38
3.1.1 EL LOCAL O ESTABLECIMIENTO.	38
3.1.2 SERVICIOS PERSONALES QUE HAYAN DE PRESTAR AL CLIENTE.	40
3.1.3 SUMINISTRO DE COMIDA.	40
3.2 OBLIGACIONES A CARGO DEL HUÉSPED.	41
3.2.1 EL PAGO DE LA CUENTA.	41
3.2.2 OTRAS OBLIGACIONES GENERALES.	42
3.3 DERECHOS DEL HOSTELERO.	43
3.4 DERECHOS DEL HUESPED.	44
3.4.1 OCUPAR Y GOZAR DEL ALBERGUE.	44
3.4.2 PERCIBIR ALIMENTOS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE HUBIEREN CONVENIDO EN EL CONTRATO	44
CAPÍTULO CUARTO: EL HOSPEDAJE MEXICANO ACTUAL.	
4.1 ESTADÍSTICAS DEL CONTRATO DE HOSPEDAJE	46
4.1.1 EL HOSPEDAJE ESPECIALIZADO.	47
4.1.1.1 CUESTIONARIO DEL HOSPEDAJE ESPECIALIZADO EN MÉXICO.	50
4.1.2 LOS SERVICIOS DEL HOTEL.	52
4.1.2.1 CUESTIONARIO DE LOS SERVICIOS DEL HOTEL (HUESPEDES)	53
4.1.3 EL REGLAMENTO DEL CONTRATO DE HOSPEDAJE.	55
4.1.3.1 EL HUÉSPED EN EL HOSPEDAJE MEXICANO.	58
4.1.3.1.1 CUESTIONARIO DEL HUÉSPED EN EL HOSPEDAJE MEXICANO.	58
4.1.3.2 ACTUALIZACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATO MEXICANO.	65
4.1.3.2.1 CUESTIONARIO SOBRE LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA EXISTENTE EN MÉXICO.	66
4.2 RELACIÓN JURÍDICA CON OTRAS FIGURAS UTILIZADAS EN EL TURISMO.	67
4.2.1 EL TIEMPO COMPARTIDO.	67
4.2.2 LAS AGENCIAS DE VIAJES.	70
4.2.3 CHEQUES DE VIAJERO	71
4.3 REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL.	72
4.3.1 MODELO DE CONTRATO DE HOSPEDAJE.	74

	PAG
CONCLUSIONES.	83
PROPUESTAS.	84
APENDICE.	86
TRANSITORIOS	89
DIRECTORIO.	90
BIBLIOGRAFÍA.	93
LEGISLACIÓN.	95

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como fin analizar desde un punto de vista jurídico el contrato de hospedaje y por lo tanto no pretende hacer un análisis definitivo y profundo de índole profesional que la explotación del hospedaje lleva consigo, ni mucho menos redactar una guía para uso de viajeros, solamente se encontrará en él, el análisis de las diferentes relaciones jurídicas que se entrelazan en el hospedaje como contrato civil.

Es importante conocer y señalar la evolución que este contrato ha tenido en el transcurso de la historia y cómo en nuestros días ha logrado una importancia mayor que la que comúnmente se le concede y que poco ha merecido una especial atención por parte de las diferentes instituciones internacionales, pues en la actualidad comunidades enteras sobreviven y prosperan gracias a las ganancias que obtienen del hospedaje.

También intentamos demostrar que existen serias lagunas jurídicas en este contrato, debido a que no está reglamentado adecuadamente como contrato civil a pesar de ser un contrato ordinario y su práctica es obsoleta para las necesidades jurídicas de la actualidad.

Al mismo tiempo los individuos que otorgan el hospedaje no están debidamente protegidos por la Ley, pues en la legislación el huésped sólo se compromete al pago de cierta cantidad de dinero por el cumplimiento de cualquier prestación, ya sea de hacer, o de dar o de no hacer y deja si hostelero desprotegido por los daños y pérdidas que el huésped pueda ocasionar al inmueble.

Cuando un huésped toma posesión de una instalación creada para su esparcimiento, adquiere tres elementos: el derecho de usar, el derecho de disfrutar y el derecho de disponer, pero casi siempre olvida que también contrae obligaciones para con el hostelero y el inmueble contratado.

En este trabajo de tesis intentamos exponer esta problemática y dar algunas soluciones para que se reglamente íntegramente el contrato de hospedaje y se legisle de manera adecuada a las dos partes que componen este contrato

El plan que ha de seguir comprende dos partes: una de carácter preparatorio y otra de examen jurídico de los problemas originados por el contrato de hospedaje.

De aquí la existencia de un primer capítulo sobre los antecedentes que tiene el contrato de hospedaje en el transcurso del tiempo, tomándolo como base para encaminar el estudio jurídico del contrato de hospedaje en su particularidad.

Continuando en un segundo capítulo con el análisis general del contrato de hospedaje y los elementos que lo conforman (definición, clasificación, elementos y terminación del contrato).

En un tercer capítulo se expondrá el cuadro jurídico del hospedaje con sus contratantes:

Obligaciones del hostelero, con relación al huésped.

Obligaciones a cargo del huésped.



Garantías concedidas al hostelero y al huésped así como el plazo para ejercitar sus acciones.

Por último, en el cuarto capítulo hablaremos de la investigación de campo que se realizó para corroborar todos Los datos planteados en esta tesis, se presentarán algunas modalidades que puede presentar el contrato en relación con otras figuras jurídicas y finalmente trataremos de dar algunas propuestas para la reglamentación integral del contrato de hospedaje como contrato civil.

Así esperamos que el presente trabajo de tesis influya en la legislación adecuada del contrato de hospedaje y sirva en la práctica para reducir la problemática que existe en el contrato de hospedaje del turismo mexicano actual.

## CAPÍTULO PRIMERO

### ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE HOSPEDAJE

#### 1.1 CONCEPTO DEL CONTRATO DE HOSPEDAJE EN LA ANTIGÜEDAD

Antes de hacer un análisis de la evolución del hospedaje, ubicaré mi estudio a la hospitalidad, ya que los dos conceptos están unidos por comunidad de origen y expresión.

Ambos son términos diferentes y opuestos cuando se trata de determinar jurídica o económicamente su verdadero alcance. Mientras la hospitalidad se ejercita como virtud, el contrato de hospedaje es netamente de forma jurídica y de contenido económico.

Es por eso que a través de los siglos ambas instituciones se hallan en situación inversa, no teniendo importancia el alojamiento profesional cuando se practica la caridad hospitalaria.

Si la idea de hospitalidad implicara manifestaciones de hospedaje, tendríamos que remontarnos a los orígenes del género humano. La hospitalidad es tan antigua como el mundo, quien busque la verdadera cuna de la hospitalidad tendría que realizar sus investigaciones en alguna caverna prehistórica.

No es necesario, empezar por tal género de investigaciones ya que la recepción amistosa y

desinteresada del huésped; no guarda relación directa con nuestro estudio.

Ya viniendo a tiempos posteriores, históricos, es difícil hablar de una industria del hospedaje entre los pueblos primitivos, cuando impulsados por el hombre o movidos por otra necesidad natural, abandonan sus tierras y se dirigen hacia otros lugares.

Eran tales las masas que se ponían en movimiento y que, además, tenían el poder de la dominación que al avanzar hacia nuevos territorios, iban desalojando a sus pobladores, en vez de convertirlos en sus alojados.

También debemos recordar que un elemento básico del contrato de hospedaje es el viajero, que aparece en la historia de la humanidad cuando el hombre se vuelve sedentario, y el motivo del viaje puede variar según el tipo de cultura o las inquietudes personales de cada viajero.

No es posible señalar por falta de material histórico adecuado el momento exacto en que aparece la industria del hospedaje, pero tomando como punto de referencia lo anterior podemos encontrar valiosos ejemplos de la actividad del hospedaje a lo largo de la historia.

### **1.1.1 Egipto.**

Poco sabemos del primitivo derecho egipcio. La tarea de dominar colectivamente el Nilo debe de haber dado lugar a una amplia legislación administrativa de la que muy poco sabemos en nuestros días.

El capítulo 127 del "Libro de los Muertos"<sup>1</sup> (entre 1570 y 1345 a. C.), ofrece ciertos reflejos de la hospitalidad egipcia, al recordar que "el alma debe guardar compostura Al ser convidado del banquete de Osiris, que le ofrecerá en su divina morada al morir"

Al convertirse Egipto en un estado conquistador durante el Imperio Nuevo los pueblos derrotados son obligados a aceptar las costumbres sociales y religiosas de sus conquistadores, deben entregar un tributo al faraón y su corte, y esto implica tener que trasladarse hasta las principales ciudades egipcias (Karnak, Luxor, Menfis) para entregarlo. Con estos viajes los Lugares que se dedican a dar albergue a los viajeros comienzan a surgir poco a poco.

Este tipo de albergues no eran recomendados, ni por la comodidad que ofrecían, ni por las personas que los frecuentaban, pues en su mayoría eran ladrones y mendigos a la caza de las riquezas de los viajeros.

### **1.1.2 Babilonia.**

En las tablas babilónicas del año 2,300 al 2, 000 a.C. se hace alusión a la gran cantidad de gente que invadía los caminos que unían los lugares sagrados de Babilonia, Elam, Ur, Nippur y otras principales capitales de la época.

La manifestación de este fenómeno fomentó el intercambio cultural y comercial entre los pueblos y fue necesario que surgieran en las vías más transitadas y en los núcleos urbanos de población, albergues destinados a dar posada a los viajeros extranjeros que carecían de las

---

<sup>1</sup> MARGADANT, Guillermo. "PANORAMA DE LA HISTORIA UNIVERSAL DE MÉXICO" Ed. Porrúa, México 1991 p. 69.

relaciones personales necesarias para ejercer la hospitalidad.

En Babilonia se consideraba infamada a la mujer que a dichos lugares concurría, imponiéndosele la pena de muerte en la hoguera a las hijas de familias patricias que en ellos fuesen halladas por que se consideraba que una mujer decente no debía rozarse con la plebe extranjera.

Según el Código de Hammurabi los contratos de hospedaje no tenían tanta formalidad como los de la compraventa, pero si algún extranjero violaba la buena fe del hostelero, robando su casa, sus muebles y/o sus animales o sedujera y raptara a su esposa o hijas, era equiparado con un ladrón y muerto en el acto por el dueño del hostal<sup>2</sup>.

### 1.1.3 Grecia.

Antes de que en los pueblos cristianos se manifestara como obra de misericordia el dar posada al peregrino, fue un deber sagrado acoger al extranjero como un invitado de los dioses. Por ejemplo, en Grecia el huésped es objeto de una piedad nacida del temor religioso, debido a las innumerables historias mitológicas de que los dioses tomaban forma humana para probar a los seres humanos o mandaban a sus elegidos para el mismo fin, si algún mortal cometía la falta grave de negarles hospitalidad recibía inmediatamente un castigo divino<sup>3</sup>.

Durante la época de los poemas homéricos nos encontramos con un sistema de familias nobles que viven del trabajo de quienes dependen de ellos, a cambio de lo

<sup>2</sup> IDEM p. 111.

<sup>3</sup> ERODOTO "LOS NUEVE LIBROS DE LA HISTORIA" Ed Porrúa, Mexico 1969, p. 234

cual les dispensan su protección; de ahí que tengan a su servicio a campesinos, arrendatarios, jornaleros, artesanos, herreros, etc., viene luego una variada pléyade de artistas en el más amplio sentido de la palabra: músicos, poetas, danzantes, volantinos, equilibristas, cocineros y esclavos de ambos sexos para atender y divertir a los huéspedes y convidados de las fiestas de sus señores<sup>4</sup>.

Hemos de añadir la existencia de los demiurgos, médicos, adivinos y videntes que sirven también a los huéspedes pero con mas estatus social que los sirvientes comunes. Muchas veces no son gentes sedentarias, sino que van de un lugar a otro o son llamados de lugares lejanos, cuando han adquirido cierta celebridad. "¿Quién hará venir de otra parte a un extranjero para albergarlo en su casa a menos que se trate de un vidente o médico, de un carpintero o un cantor para deleitarse con sus recitaciones?", dice Homero en la odisea<sup>5</sup>.

Como se puede observar, al huésped se le tiene en "gran estima" (extranjero o no) siempre y cuando sea hospedado por los señores nobles, los huéspedes de los hostales y posadas públicas rara vez tenían tales atenciones.

#### 1.1.4 Roma

Roma, nación conquistadora, calificó el fenómeno de viajar a tierras extrañas con él término de "peregrinatio" y cuando este era por poco tiempo lo llamaron "peregrinatio Brevís"<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> IDEM p. 307.

<sup>5</sup> HOMERO "LA ODISEA" Ed Porrúa, México 1973, p. 219 verso 382.

<sup>6</sup> MARGADANT, Guillermo. "PANORAMA DE LA HISTORIA UNIVERSAL DEL DERECHO" Ed Porrúa, México 1991, p. 345.

En Roma apareció el "hospitium", una forma pública que solo teóricamente asumía este carácter, pues se estipulaba entre un ciudadano romano en una ciudad extranjera o sometida y venía a consistir en una manifestación de patronato.

El "Hospitium" consistía en un pacto de hospitalidad o compromiso bilateral y obligatorio que cerraba por medio de un apretón de manos o con un documento, donde el huésped tenía derecho a una habitación gratuita, baño, alimento como donativo de hospitalidad y asistencia en caso de enfermedad<sup>7</sup>.

Este pacto era de gran utilidad para los provincianos que continuamente viajaban a Roma, pero para los ciudadanos romanos ofrecía muy poca utilidad.

Después de la expansión y conquista romana, aparecen las posadas en las Galias así como en las costas mediterráneas y así los Romanos empiezan a ejercer la profesión de albergadores de público.

En estos primeros hostales y posadas el confort y la reputación de los hosteleros, era deplorable, su orden moral era de tal estilo que muchas veces el posadero y los malhechores se ponían de acuerdo para robar al huésped el pienso de los animales y las pertenencias del mismo.

En cuestión de alimentos éstos muchas veces eran adulterados por el hostelero al grado de propinarle una serie de enfermedades a los huéspedes, la existencia de mosquitos y en general lugares poco saludables eran las

---

<sup>7</sup> AGUILAR, Leopoldo. "CONTRATOS CIVILES" Ed. Trillas, México, 1992, p. 310.

situaciones existentes en estas posadas, además, la falta de público distinguido, hace que estos albergues sean de calidad inferior e impide que en lo futuro asistan personajes de alcurnia y de elevada categoría.

Respecto de estas posadas o aibergues, encontramos en una situación muy diferente a aquellos lugares de carácter privilegiado que se denominaban "Mansiones" o "Stations" y eran establecimientos de índole oficial, de mejor calidad en sus instalaciones y alimentos, mayor seguridad y situados en las vías principales del Imperio, colocados entre sí a la distancia normal de un día de viaje a pie<sup>8</sup>.

En el derecho romano dice Eugene Petit, los contratos eran convenciones que estaban destinados a producir obligaciones y que han sido sancionadas y normadas por el derecho civil<sup>9</sup>.

La evolución del derecho romano determinó el abandono del viejo rigorismo. Ya que la mera convención o pacto (pactum, conventio) era el simple acuerdo que por sí mismo no generaba acción ni vínculo obligatorio<sup>10</sup>.

### 1.1.5 Cristianismo y Judaísmo.

También esta comprobado el funcionamiento de hospederías entre los hebreos, siendo de recordar la mala reputación de que gozaban. La causa la podemos ver en cierto sentido en la frecuencia con que se unían los meros fines de alojamiento, los de lujuria y prostitución.

<sup>8</sup> BENOTT, Raul. "EL CONTRATO DE HOTELERIA" Facultad de dercho, Madrid, 1968, p. 108-134

<sup>9</sup> PETIT, Eugene. "TRATADO ELEMENTAL DEL DERECHO ROMANO" Ed. Epoca, México p. 317.

<sup>10</sup> IDEM p. 320.



Por ejemplo "Los dos espías enviados secretamente por Josué a Jericó que se albergaron en casa de una mujer ramera llamada "Rahab"<sup>11</sup>, y también el caso de Sansón cuando se dirige a Gaza, se hospeda asimismo en casa de una meretriz<sup>12</sup>.

Por lo demás, la industria del hospedaje, aunque modesta y rudimentaria no dejó de tener interesantes manifestaciones siendo sobre todo las clases sociales más indigentes las que al principio frecuentaron tales lugares de alojamiento por carecer de relaciones personales que les ofrecieran un mejor albergue. Mas tarde harían su aparición las clases más acomodadas dentro de esas rudimentarias hospederías.

El hospedaje profesional surge, como forma subsidiaria de la prestación del servicio lo cual explica que sean las clases modestas las que primeramente han de recurrir al alojamiento.

Se dieron casos muy parecidos a los griegos donde en las cortes de los gobernadores y altos funcionarios, como Nehemias gobernador de la pequeña provincia de Judea, el cual tiene que dar de comer diariamente a ciento cincuenta judíos notables, aparte de los que vienen a visitarle de las comarcas vecinas, ejerciendo así la hospitalidad, no así con las personas de escasos recursos de la población en general.

### **1.1.6 Edad Media.**

<sup>11</sup> "ANTIGUO TESTAMENTO LIBROS HISTÓRICOS" Ed Diana, México, 1965, Libro de Josué capítulo II versículo 1.

<sup>12</sup> IDEM Libro de los Jueces Capítulo XVI versículo 1.

Al caer el imperio romano, Europa sufre un grave quebranto en lo relativo a la industria del hospedaje.

Los monasterios suplen la falta de hospederías, albergando a los peregrinos que por penitencia, devoción, ansia de viaje o afán de aventuras se dirigen a Roma, visitan el sepulcro del apóstol Santiago o se encaminan a Jerusalén.

En el año de 872 mejoran en algunos aspectos las condiciones de los mesones, pero en lo relativo a la gente y su comportamiento, continúan los sujetos poco recomendables<sup>13</sup>.

En Francia se prohíbe desde 1254 dar alojamiento a los que no fueran viajeros, acuerdo en cuya virtud dos o más personas transfieren entre sí un derecho o se sujetan a alguna obligación, y que a su vez, agrega Borja Soriano, coincide dicho precepto con el artículo 1101 del Código de Napoleón, sin embargo, debe hacerse notar que ni el Código de Napoleón ni los Códigos de 1870 y 1884, expresan lo que debe entenderse por convenio y por ello el autor citado manifiesta que: "La definición de contrato del Código de Napoleón es casi una reproducción de la de Pothier, acudiendo a éste veremos que un convenio, cuyo término sinónimo es pacto, es el consentimiento de dos o varias personas habida para formar entre ellas alguna obligación o para destruir una preferente o para modificarla<sup>14</sup>.

### 1.1.7 Época Moderna.

---

<sup>13</sup> BENOTT, Raul. "EL CONTRATO DE HOTELERIA" Facultad de Derecho, Madrid, 1968, p. 150-172

<sup>14</sup> SORIANO, Manuel. "TEORIA DE LAS OBLIGACIONES" Ed. Porrúa, México, 1970, p. 467

En la época moderna, los grandes descubrimientos, la navegación de altura, el progreso técnico, el ansia de aventuras y riqueza determinaron un impulso extraordinario en materia de comunicaciones y viajes, por lo tanto también darían un gran impulso a la materia del alojamiento.

En este tiempo la mayor distinción que podían tener estos establecimientos, era el hospedaje de algún monarca.

En Inglaterra, país de tradiciones arraigadas apenas se puede hallar una hostería de alguna clase, en cuyas habitaciones no se localice un pergamino, asegurando que ahí pernoctó un miembro de la familia real, podríamos hablar de la categoría de un establecimiento, por las distinciones encontradas dentro de su propia hostería, ya que este tipo de personas harían una presión hacia el propietario para realizar todo tipo de mejoramientos a sus establecimientos, para así poder recibir a todo tipo de miembros de la familia real y así colocarse dentro de un lugar de clase y relación dentro del pequeño ramo que ya nacía de la hostelería.

Por su importancia comercial España fue uno de los pueblos que más contribuyó en la historia de los mesones, tradición que heredó a sus colonias en el Nuevo Mundo (entre ellas nuestro país.)<sup>15</sup>

## **1.2 ANTECEDENTES DEL HOSPEDAJE EN MEXICO.**

### **1.2.1 México Prehispánico.**

---

<sup>15</sup> DE PALACIO, Lucas. "VENTAS Y MESONES DE LA NUEVA ESPAÑA" Ed Porua, México, 1976.  
p 25

En nuestro país la hospitalidad se remonta a la época prehispánica, pues no existían lugares públicos donde hospedarse, los viajeros eran recibidos en el hogar como un deber sagrado.

“Los visitantes que estaban en Cobán, podían quedarse en la casa de los visitantes llamados viajeros”.

Cada ciudad y cada aldea tenían un lugar así para los que tenían que realizar viajes constantemente como podemos ver el caso de los emisarios de emperadores Aztecas, los mismos emperadores, etc.

Todas estas casas tenían leña lista para ser usada, así como maíz seco a un lado, a fin de que las mujeres pudiesen usarlo y disponer de las tortillas.

Además de esto los viajeros podían encontrar lugares para dormir y alimentos para su uso, a lo largo de los caminos<sup>16</sup>.

### **1.2.2 México Colonial.**

En el año de 1525, Pedro Fernández Paniagua solicitó permiso al Cabildo de la Nueva España para ofrecer en su casa pan y vino convirtiendo así su propiedad en el primer mesón que existió en el Nuevo Mundo el segundo mesón se estableció en el camino de Medellín a La Villa Rica de la Vera Cruz (hoy Veracruz).

---

<sup>16</sup> VON HAGEN, Victor. "LOS MAYAS" Ed UNAM, México, 1956, p. 11.

En la Ciudad de México el primer mesón se estableció el primero de diciembre de 1525, precisamente en la calle de Mesones.

Después de esto, comenzaron a abrirse otros mesones en distintas partes de la Nueva España, fue por ello que las autoridades coloniales crearon el Acta de Cabildo de la Ciudad de México el 9 de Enero de 1526, para regular esa actividad. La historia considera esta acta como el primer reglamento de establecimientos de hospedaje en México<sup>17</sup>.

En la Nueva España cuando viajaban los nobles y los dignatarios civiles y eclesiásticos, eran alojados en amplias casas señoriales de sus amigos y familiares, y únicamente se hospedaban en los mesones los comerciantes, los arrieros con sus bestias y los soldados.

En los caminos la situación era diferente, pues tanto los comerciantes y los arrieros, como los grandes señores, tenían que emplear forzosamente los servicios de las ventas, razón por la cual estas eran mejores que los mesones, cuando en realidad ambos carecían de la comodidad indispensable para el público viajero.

Los mesones y ventas, empezaron a ceder su lugar a los primeros hoteles como el conocido "Hotel de La Gran Sociedad", que se fundó en 1818 en la esquina que hoy forman las calles de 16 de septiembre e Isabel la Católica<sup>18</sup>.

<sup>17</sup> DE PALACIO, Lucas. "VENTAS Y MESONES DE LA NUEVA ESPAÑA" Ed Porrúa, México, 1976, p. 57-58.

<sup>18</sup> BENOTT, Raul. "EL CONTRATO DE HOTELERIA" Facultad de Derecho, Madrid, 1968, p. 170-180.

En 1908 fue inaugurado en México el "Hotel Palacio" en las calles de Espíritu Santo (hoy Isabel la Católica) que tenía entonces el mayor número de cuartos<sup>19</sup>.

### **1.2.3 México Independiente.**

Casi durante todo el siglo XIX, después de la guerra de Independencia, el gobierno de México centraba su atención principalmente en mantener su integridad territorial y política. Es en esta etapa donde notamos que no hubo incremento en el número de establecimientos de hospedaje

### **1.2.4 Porfiriato**

Cuando la inversión extranjera inició en nuestro país en 1830 el servicio de diligencias, da un empuje a la hotelería. Ya para el año de 1874 había 50 mesones en el territorio nacional.

El desarrollo de los ferrocarriles disminuyó la importancia de los caminos carreteros por lo que las pintorescas ventas y mesones empezaron a desaparecer pero no se extinguieron, ya que en esa época no toda la gente contaba con medios económicos para disponer de los servicios de los ferrocarriles y así existieron algunos establecimientos para la gente que podía disponer de ellos dentro de su economía y por necesidad para el desempeño de sus labores.

En la Ciudad de México de principios de siglo poco a poco aparecieron una gran variedad de establecimientos

---

<sup>19</sup> IDEM p. 175-179.

de hospedaje que entre los mas destacados estaban El "Hotel Cosmos" en San Juan de Letrán, "Iturbide I" y "Sani Carlos" en la avenida Madero, El "Génova" en la calle de Londres, el "Ritz", el "Regis"<sup>20</sup> etc.

En 1910 con motivo de las celebraciones del centenario de la Independencia, la capital contaba con 53 hoteles y 6 casas de huéspedes con todos los servicios.

### **1.2.5 La Revolución Mexicana.**

Estando el país en total descontrol político y social debido al movimiento revolucionario que se sucedió entre los años de 1910 a 1920 en nuestro país, no encontramos registrado ningún avance en materia de hoteles, mesones o casas de huéspedes, pues con los constantes saqueos y robos tanto en los caminos como en los poblados la industria del hospedaje no prosperó.

### **1.2.6 México Moderno.**

El principio de la hotelería organizada en México, puede señalarse en el año de 1922 en que se fundó la Asociación Mexicana de Hoteles.

La construcción del "Hotel Reforma" en 1934 inicia propiamente la industria hotelera en México, es una etapa en que se evolucionarían todos los aspectos hoteleros en México, evolucionan las técnicas y los sistemas anteriores.

---

<sup>20</sup> IDEM p. 175-179.

Durante los años cuarentas, el Presidente Manuel Avila Camacho expidió el reglamento de Establecimientos de Hospedaje y de la lectura de este reglamento se desprende que el mismo carece ya de vigencia pues las condiciones sociales, políticas y económicas de los años cuarentas, son totalmente distintas a las actuales.

Fundamentalmente el servicio que ahora se ofrece no ha cambiado en relación con el ofrecido en los siglos anteriores, sólo han cambiado las condiciones de los mismos.

Los mesones y las ventas del tiempo de la colonia son los grandes hoteles y moteles de la actualidad que ofrecen sus servicios a los turistas tanto nacionales como internacionales.

Pasó la época de los primeros hoteles, de las diligencias y casas señoriales y así surgieron en todo el país hoteles construidos especialmente para ese objeto.

Ya he mencionado que el hotel, como tal, nació en la necesidad del hospedaje y alimentación que tenían los viajeros. Esta necesidad del hospedaje ha evolucionado y ahora el viajero busca además de satisfacer una necesidad, cierto nivel de comodidad aunado a ciertos medios adecuados de distracción y esparcimiento.

Así es como los modernos hoteles proporcionan habitaciones de sobria elegancia, con clima artificial, teléfono, televisión, radio, etc., también cuentan con restaurantes, bibliotecas, bares, centros nocturnos, piscinas, etc.



## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **EL CONTRATO DE HOSPEDAJE EN EL DERECHO MEXICANO.**

#### **2.1 ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE HOSPEDAJE EN GENERAL.**

El contrato de Hospedaje hasta nuestra fecha no había merecido una regulación jurídica y, aún así, veremos que son muy pocos los códigos que reconocen personalidad individual a esta forma contractual.

Dos han sido las cuestiones a las que el legislador, en épocas pasadas, dio importancia con relación al hospedaje.

1. - La responsabilidad que debía asumir el hostelero.
2. - La regulación de los aspectos jurídicos - administrativos que presuponen el alojamiento en cuanto a servicio de cierto carácter público.

Por esto me parece preferible exponer aspectos jurídicos relacionados a las diversas responsabilidades del hostelero y del huésped dentro del contrato de hospedaje.

Dentro del derecho romano podemos encontrar que en un principio no se crea un régimen especial para las casas de hospedaje, sino que somete a las normas

comunes la responsabilidad que por razón de este puedan surgir, pero no podía perdurar tal estado, el tráfico cada día con mayores necesidades y el uso social de Roma vinieron a contribuir a que se hiciera más severa y rígida la responsabilidad del hostelero<sup>21</sup>.

Así nace el pacto entre navieros y hosteleros para dar amplias garantías a los viajeros y que recibió el nombre de "receptum"<sup>22</sup>.

Este pacto se deriva del número de dificultades con las que se encontraban los viajeros en el momento de solicitar el albergue, alojamiento que muchas veces era negado sin motivo ni razón por conducto del hostelero.

Es por eso que nace dicho pacto en relación de protección del viajero ante los abusos de los hosteleros. En sí al "receptum" no se le podía considerar como una especie de contrato independiente, semejante a una forma de arrendamiento, ya que sus principios no eran suficientes para regular jurídicamente las relaciones de tráfico por él abarcadas, sino que éstas debían de ser comprendidas dentro de las normas civiles que gobernaban la institución respectiva.

Así por medio del "receptum", el pretor concedía una acción legal más severa que las procedentes del depósito o el arrendamiento y obligaba a la restitución de las cosas o de su valor, para protección del viajero.

También el pretor reconoció al viajero una acción penal para que fuera indemnizado para el daño que se

---

<sup>21</sup> HEINECIO, Juan "RECITACIONES DEL DERECHO CIVIL" Ed Porrúa, México 1987, p. 158-159.

<sup>22</sup> PETIT, Eugene. "TRATADO ELEMENTAL DEL DERECHO ROMANO" Ed. Epoca, México p. 267

hubiera causado a las personas por quien debía de responder el hostelero.

Tampoco hay que olvidar el Mandato Real Español, en que se obliga a los mesoneros a no abrir la puerta de su establecimiento en la mañana sin haber preguntado a los huéspedes si no se les había perdido nada por la noche anterior (se le atribuye a Carlos V).

Se han analizado legislaciones en relación con el hospedaje, como son: la Española, la Francesa y algunos antecedentes en nuestro país y encontramos que todas ellas se encausan bajo el interés de una protección del huésped o viajero, el depósito y la seguridad de ambos aspectos, pero no podríamos concluir con un progreso alentador en relación con una legislación completa de alojamiento.

Analizaremos el criterio adoptado actualmente por los códigos de España, Italia, Francia y Portugal.

### **2.1.1 El Código Español.**

El código español en materia de hospedaje, regula los siguientes aspectos:

- A. La responsabilidad hotelera al tratar el depósito necesario.
- B. Reconoce carácter privilegiado a los créditos de hospedaje.
- C. Fija el plazo de prescripción de los mismos.

Todo esto se encuentra dentro del Código Penal en los artículos: 78, 705 fracción VII, 808 fracción II, 50, 376 y 668 que a continuación indican:

**“La responsabilidad civil del hotelero en defecto de quienes incurran en responsabilidad criminal”.**

**“El hurto calificado”.**

Define la falta consistente en expender artículos adulterados y nocivos. Responsabilidad en caso de encubrimiento o de falsedad de registros y al concepto especial de las posadas en punto y a la inviolabilidad del domicilio.

### **2.1.2 El Código Napoleónico y el Italiano.**

El Código Napoleónico y el Italiano dedican al hospedaje preceptos casi idénticos, ya que ambos países trataron el asunto al ocuparse del depósito necesario.

### **2.1.3 El Código Civil Portugués.**

El Código Civil portugués de 1867, regula el contrato de hospedaje en sus artículos: 1419 a 1423 como una de las múltiples secciones que comprende el de prestación de servicios.

## **2.2 DEFINICION JURÍDICA.**

El Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, define al contrato en general como el acuerdo de dos o más voluntades para crear, transferir, modificar o extinguir

obligaciones (Artículos 1792, 1793), y al contrato de hospedaje como sigue:

“El contrato de hospedaje tiene lugar cuando alguno presta a otro albergue, mediante la retribución convenida, comprendiéndose o no, según se estipule, los alimentos y demás gastos que originen el hospedaje” (artículo 2666).

Dentro de esta definición emitida por nuestro código, encontramos la falta de asignación de partes que integran dicho contrato, como lo señala el Licenciado Ramón Sánchez Medal en su texto, definiéndolo de esta manera:

“Contrato por el que una persona llamada hospedero u hotelero se obliga a prestar albergue a otra persona llamada huésped o viajero, a cambio de una retribución, comprendiéndose o no también los alimentos y demás servicios que originan el alojamiento”<sup>23</sup>.

En el concepto se distinguen dos tipos de alojamiento, el primero se trata de un alojamiento completo, el segundo caso de un alojamiento incompleto. Tenemos el alojamiento, los alimentos y demás servicios que origine el propio alojamiento.

La reglamentación de este contrato no obstante el progreso que ha tenido la industria hotelera, ha sido copiada de la legislación de 1884, en su totalidad.

Nuestro código ha hecho este contrato como uno de los contratos nominados o reglamentados, aunque para los principios de doctrina del contrato, el hospedaje con alimentos y demás prestaciones es el ejemplo típico de un

---

<sup>23</sup> SANCHEZ MEDAL, Ramon "DE LOS CONTRATOS CIVILES" Ed. Porrúa, México 1988, p. 313

contrato mixto, puesto que tiene obligaciones que corresponden al arrendamiento, al de prestación de servicios en diversas formas y en cambio el huésped sólo pagará una cantidad determinada.

Si esta definición la analizamos desde el punto de vista enteramente económico encontraríamos que es un contrato que tiene como contenido el goce y aprovechamiento de una riqueza ya creada, así como de prestación de servicios ajenos.

## **2.3 CLASIFICACIÓN.**

El contrato de hospedaje se clasifica de la siguiente manera:

Bilateral, oneroso, conmutativo, consensual, de tracto sucesivo, principal, complejo y definitivo.

### **2.3.1 Bilateral.**

El contrato de hospedaje es bilateral porque engendra obligaciones recíprocas; para el hostelero, prestar servicios al huésped, por la otra parte el huésped tiene la obligación de pagar una remuneración por el alojamiento como contraprestación de las obligaciones que contrae el hostelero.

Dentro de estas obligaciones recíprocas, encontramos que el hostelero además de prestar el alojamiento y demás servicios, transmite de manera temporal el uso de determinados bienes como es el inmueble donde se presta

el alojamiento y bienes muebles como es la cama, la cómoda, toallas, etc.

Cuando el hostelero contrae la obligación de dar, como en el caso de la contratación de alimentos, encontramos una obligación típica del contrato de venta por suministro.

Otra obligación del hostelero es la relacionada con el depósito, en el que el hostelero, tiene la obligación de recibir en depósito dinero u otros objetos de valor que ameriten de custodia y seguridad como lo indican los artículos 2535, 2536, 2537 del Código Civil vigente.

Es por esto que el contrato de hospedaje es bilateral, por las obligaciones recíprocas que del mismo se desprenden como lo señala el artículo 1836.

### **2.3.2 Oneroso.**

Según el artículo 1837 del Código Civil que dice:

“Es contrato oneroso aquel en que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos”.

Existen provechos para ambas partes, para el huésped, el provecho que recibe es precisamente tener un lugar donde alojarse. Para el hostelero la ventaja o provecho es la remuneración que le paga el huésped por los servicios recibidos.

Ahora, las cargas o gravámenes, son recíprocas: para el huésped el pago de los servicios contratados, para el

hotelero todas las obligaciones o prestaciones que tiene como depositario, como arrendador, como la obligación de prestar determinados servicios, etc.

### **2.3.3 Conmutativo.**

Como hemos visto, el hospedaje es un contrato oneroso y por lo tanto es conmutativo, ya que los contratos en los cuales el valor de las prestaciones está fijado desde el día en que se celebra el contrato, advirtiendo las partes, las ventajas que cada una obtendrá y los sacrificios que acepta en compensación.

### **2.3.4 Consensual.**

Se dice que el contrato de hospedaje es consensual, ya que la Ley no exige ninguna formalidad especial, basta con que haya acuerdo de voluntades, o sea, que exista el consentimiento de ambas partes, contratar y que la manifestación de ese consentimiento (voluntad) se exprese de cualquier manera a la cual la Ley le atribuyen efectos (tácita o expresamente) para que el contrato se entienda perfeccionado. Como lo indican los artículos 2667, 2668 y 1822 del Código Civil.

### **2.3.5 Tracto Sucesivo.**

Es un contrato de ejecución sucesiva por que las obligaciones (por lo menos a cargo de una de las partes, el hostelero) no cesan sino hasta la terminación del contrato.



Son obligaciones que se van ejecutando momento a momento durante la vigencia del contrato.

### **2.3.6 Principal.**

Es principal porque tiene su fisonomía propia y no depende de ninguna obligación previa para existir.

### **2.3.7 Complejo.**

La obligación del huésped es una solamente: el pago de la remuneración por el alojamiento y los servicios recibidos, pero para el hostelero las obligaciones corresponden a obligaciones que son típicas en los contratos en particular, es por esto que, el hospedaje es uno de los contratos más complejos que reglamenta nuestro Código Civil.

### **2.3.8 Definitivo.**

Lo es en oposición a los preparatorios, como son todos los contratos fuera de la promesa de contrato.

### **2.3.9 Nominado.**

Por estar regulado expresamente por el Código Civil Mexicano.

## **2.4 NATURALEZA JURIDICA.**

La doctrina dominante considera al hospedaje como un contrato de naturaleza compleja o múltiple, ya que dentro de él se encuentran elementos de diversos contratos, como lo podemos ver a simple vista con el arrendamiento de habitaciones en la que no se obliga al huésped a hacer las reparaciones locativas, como lo indica el artículo 2444 del código.

El huésped, además, contratará el servicio del uso de muebles y de ropa y se le prestará el servicio de aseo.

En relación con el depósito, lo podemos considerar como ordinario, ya que el huésped no tiene obligación de entregar el equipaje al hostelero o a sus dependientes, como lo indica el artículo 2535.

Con relación a la prestación de servicios común y corriente, el huésped paga por el alojamiento por una parte, por otra paga al hostelero no directamente, pero sí a sus empleados por medio de las propinas.

## **2.5 ESPECIES.**

### **2.5.1 Hospedaje Público.**

La primera especie de hospedaje, es el llamado contrato de hospedaje público que consiste en:

"El hospedaje en que se tiene abierto al servicio del público el establecimiento especializado para prestar alojamiento con o sin alimentos"<sup>24</sup>.

Con relación a la obligación adquirida por el hostelero por su ofrecimiento al público, la propia legislación lo ampara para rechazar a ciertas personas de su ofrecimiento y del cumplimiento de la obligación como son todas aquellas personas que padezcan de enfermedades contagiosas, mala reputación o antecedentes fraudulentos, pero para que el rechazo al huésped exista, necesita una causa justificada.

### **2.5.2 Hospedaje Privado.**

La segunda especie es el contrato de hospedaje privado es aquel que se trata de una casa no abierta al público pero en la que se destina un máximo de tres habitaciones para prestar alojamiento completo o incompleto, a personas allegadas al jefe de la familia para auxiliarse en los gastos normales de habitación y alimentación de la propia familia.

En algunas ocasiones, algunas familias requerían hospedaje de este estilo, privados para el turismo joven de diversas partes para facilitar su estancia y sus estudios.

Mediante este tipo de hospedaje, muchas familias realizan el intercambio de personas con fines de estudio y preparación a un bajo precio y en el que la familia que recibe al huésped, es ayudada en sus gastos normales. También la familia del huésped tiene la tranquilidad de que sus hijos están en un lugar seguro y protegido.

---

<sup>24</sup> COLINI, Capitant. "CURSO ELEMENTAL DE DERECHO CIVIL" Ed Porrúa, México 1995.

### **2.5.3 Hospedaje Civil.**

Como tercera especie de hospedaje, encontramos al hospedaje civil y el hospedaje mercantil.

Esta distinción varía según se preste el alojamiento, en forma habitual o profesional por una empresa, bien si el servicio lo proporciona una persona o entidad en forma accidental u ocasional.

El maestro Leopoldo Aguilar Carbajal nos da una distinción entre el hospedaje civil y el mercantil, argumentando que el civil se obtiene por exclusión cuando no sea mercantil y el mercantil será cuando lo presta una empresa.

## **2.6 ELEMENTOS DEL CONTRATO DE HOSPEDAJE.**

### **2.6.1 Elementos Reales**

Algunos autores consideran como elementos reales del hospedaje a la construcción especializada o adecuada, sea como hotel, casa de huéspedes, campo turístico o departamentos; amueblados (artículos 4 al 7, inclusive del Reglamento para Establecimientos de Hospedaje), y el albergue.

Empezaremos por analizar los distintos aspectos que encierra la palabra hospedaje con relación a los establecimientos que de él dependen.

El diccionario de la Real Academia Española denomina a la fonda; como aquel establecimiento público donde se da hospedaje y se sirven comidas.

Así mismo se admiten otros términos para expresar la misma idea, salvo leves matices aleatorios a la jerarquía del respectivo establecimiento. Por ejemplo, se hablaba del hotel en cuanto a fonda de lujo; de hostería para aludir a la "casa donde se da de comer y también alojamiento a todo el que paga", de mesón (con el que coincide la posada) para designar la casa pública donde por dinero se da albergue a viajeros" y por último a la pensión, casa en la que se presta el alojamiento a los huéspedes por un precio convenido.

Sea cual fuere la denominación que reciba el establecimiento destinado al hospedaje, siempre reunirá ciertas características que consisten fundamentalmente en dos:

- Lugar destinado a hospedar al viajero que lo solicite.
- Lugar cuya finalidad es el alojamiento.

Dicha construcción especializada o adecuada como hotel, casa de huéspedes, campo turístico o departamento amueblado y, además, el albergue, han de dedicarse a hospedar y sólo a hospedar, sin que el albergue constituya instrumento o medio para otras actividades no relacionadas con las propias del alojamiento.

Además del hotel o local especializado para el alojamiento se encuentra muy ligado al aspecto de los servicios complementarios que irán adheridos al hospedaje según la clase de alojamiento que se contrate, como son: la ropa, la custodia, el aseo y la alimentación.

Otro elemento de vital importancia es el precio que se paga por dicho alojamiento. Este deberá ser en dinero o en sus diversas formas de pago como son: el cheque de viajero, las tarjetas de crédito, el efectivo, etc.

### **2.6.2 Elementos Personales.**

El primer elemento por una parte es el hotelero, posadero, fondista u hostelero que es quien presta el alojamiento.

Cabe añadir que de estos cuatro nombres, el primero parece referirse a la moderna y suntuosa modalidad del establecimiento; el segundo y tercero evocan tiempos pretéritos y modestia de instalación y el cuarto representa el decoroso término medio, tan alejado del bullicio de un hotel como de la tranquilidad de una clásica posada.

En relación con la capacidad del hotelero, no necesita de una capacidad especial, sino la capacidad general para contratar como lo indica el artículo 1798 del Código Civil que dice:

**"Son hábiles para contratar todas las personas no exceptuadas por la ley"**

Cabe sostener que los mayores de edad, las mujeres casadas con la intervención de sus esposos (también es para el hombre y sólo en caso de sociedad conyugal), los

menores e incapacitados con intervención de sus representantes legales, pueden ser hoteleros u hosteleros.

Cuando el servicio se presta en un establecimiento abierto al público se requiere una licencia administrativa de la entidad federativa o del Distrito Federal según el artículo 1o. del Reglamento para Establecimientos de hospedaje.

El otro término personal de la relación de hospedaje lo constituye el huésped, es decir, el sujeto que recibe alojamiento en el hotel o fonda.

El huésped es la persona admitida por el hotelero en el ejercicio de su actividad, a diferencia de las personas que comercian o trafican en la empresa ligada al hotel o que van a éste a visitar a los huéspedes.

Además de recibir el segundo contratante la denominación ya mencionada, se le designa también con los nombres de pensionista, pasajero, albergado, hospedado y sobre todo viajero.

La palabra viajero tiene un sentido lato cuando se trata de hospedaje, ya que con dicha palabra se designará a cuantas personas se alojen, mediante la oportuna retribución, en un hotel, o en una fonda importando poco que el interesado sea o no de la localidad, o que tenga en ella su residencia.

En cuanto el sujeto se aloja en el hotel es considerado viajero.

La capacidad para concertar el contrato de hospedaje por parte del huésped o viajero, es la común para todo genero de estipulaciones como lo indica el artículo 1798 del Código Civil.

Dentro del hotel se encuentran integradas reglas de admisión del huésped y en algún caso un huésped podría sufrir la negativa de aceptación para disponer de un alojamiento, por no llenar los requisitos exigidos o por motivo de moralidad, sea el caso de nacionales o extranjeros.

### **2.6.3 Elementos Formales.**

Para la celebración del contrato de hospedaje, no se requiere de ninguna formalidad para el perfeccionamiento del contrato, y es mas, puede ser expreso o tácito.

Nuestro propio Código Civil consigna que este contrato se celebrará tácitamente si el que presta el hospedaje tiene casa pública destinada a ese objeto como lo indica en su artículo 2667.

Cuando se presta el hospedaje en casa pública destinada a ese objeto podríamos pensar que se trata de un contrato mercantil, pero más bien se podría hablar de un contrato mixto, pues por cuanto que el huésped realiza un acto civil y no un acto de comercio.

En la práctica internacional este contrato se suele realizar por cualquier medio de comunicación o por medio del trato directo de huésped ante la Institución para que dicho fin se preste.



Este contrato se puede perfeccionar entre ausentes a base de correspondencia o por cualquier medio de comunicación, dado el desarrollo del turismo.

En relación con el registro del pasajero o viajero que se hace en tarjetas o libros especiales, no es propiamente un registro formal o necesario para la validez del contrato, sino más bien se trata de una obligación del hotelero (artículo 14 del Reglamento para Establecimientos de Hospedaje).

## **2.7 FORMAS DE TERMINACION DEL CONTRATO DE HOSPEDAJE.**

Un contrato que se ha celebrado válidamente y ha empezado a producir sus efectos puede dejar de producir éstos o extinguirse a consecuencia de hechos o acontecimientos posteriores a dicha celebración y que constituyen los modos de terminación del contrato.

Lo anterior puede apreciarse en los siguientes seis supuestos jurídicos:

A. El vencimiento de un término.

B. La muerte o la incapacidad de uno de los contratantes.

C. El agotamiento natural del contrato.

D. La quiebra de una de las partes.

**E. La voluntad unilateral de una de las partes.**

**F. Por resolución del contrato bilateral:**

**F.1. Por incumplimiento de una de las partes.**

**F.2. Por imposibilidad superviniente.**

**F.3. Excesiva onerosidad superviniente.**

Diversas cuestiones se pueden presentar con este motivo, la terminación de un contrato de hospedaje dependerá básicamente del tiempo en que se solicite el alojamiento.

En la hipótesis de contrato con fijación de plazo por ambas partes, el término de duración debe considerarse obligatorio para ambos contratantes.

Además de los modos generales de terminación de los contratos, citaré a Ramón Sánchez Meda, que nos indica como por medio de la denuncia unilateral del mismo contrato por parte del hostelero se puede terminar este contrato de hospedaje en estos dos casos:

**F.3.1. Cuando el huésped no pague el alojamiento en el plazo fijado en el contrato de hospedaje.**

**F.3.2. Cuando el huésped se presente en estado de ebriedad o cometa faltas a la moral o escándalos que**

perturben el reposo de los demás huéspedes (artículo 23 del Reglamento para Establecimientos de Hospedaje).

En estos casos puede el hostelero dar por terminado unilateralmente el contrato, procediendo a inventariar el equipaje ante dos testigos y una vez pasado el plazo de treinta días, si no ha obtenido el pago del adeudo, podrá vender extrajudicialmente el equipaje por medio de un Corredor Público autorizado y depositar el excedente en el Banco de México o en Nacional Financiera a disposición del interesado (artículo 17 y 18 del Reglamento para Establecimientos de Hospedaje).

## **CAPITULO TERCERO**

### **OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CONTRATANTES.**

#### **3.1 OBLIGACIONES DEL HOSTELERO CON RESPECTO A LA PERSONA DEL HUESPED.**

##### **3.1.1 El Local o Establecimiento.**

El hostelero o fondista se compromete en virtud del contrato de hospedaje, a una serie de prestaciones, mayores o menores, según las circunstancias; pero siempre se obliga en primer término a facilitar un local, para que, con sus accesorios, sea disfrutado durante cierto tiempo y también se estipula que debe proporcionar locales comunes para servicio, comida, etc.

Lo más común y corriente es que el huésped indique las características generales y la clase de aposento que desea, examine los que se le ofrecen y acepte el que mejor le convenga a sus propósitos; quedando desde entonces obligado el hostelero a garantizarle su utilización.

La habitación ha de estar dotada del mobiliario y servicios indispensables, ya que el huésped casi nunca puede examinar a fondo las condiciones verdaderas de las habitaciones antes de contratarlas.

Además, el hostelero debe mantener al huésped en la posesión quieta y en el disfrute pacífico del cuarto durante todo el tiempo precedente.

También debe facilitar por el alojamiento, el lecho, sillas, ropa de cama y de mesa y los objetos de limpieza, tanto personales del huésped, como los necesarios para el buen mantenimiento del establecimiento.

En el caso de los servicios complementarios, pero de una gran importancia son todos aquellos adheridos a la propia habitación, como son: alumbrado, calefacción y agua.

Otra situación de bastante importancia, son los diversos tipos de seguridad que el hotel debe de prestar a los huéspedes tanto a su persona como a sus pertenencias introducidas dentro del establecimiento.

En este caso podríamos empezar por lo más sencillo: las llaves y los pestillos de seguridad, en segundo término, las señales sonoras o luminosas para llamar a la servidumbre y finalmente, en hoteles de lujo, los aparatos telefónicos para comunicación interna o externa.

En todos los casos que se analicen, todo irá dentro de esta idea:

“De lo suntuoso del gran hotel a lo modesto de una posada”.

Además, dentro de una categoría económica caven diferencias según el tipo de hotel que se trate; de tránsito o de residencia prolongada y su localización; alpinos, estaciones climáticas o en el centro de una urbe populosa.

Para terminar este tema será necesario hacer alusión a los servicios de ascensor, alarmas de incendio (extintores en su caso), dobles ventanas, contravientos, etc., según el tipo de los diversos lugares en que se encuentren los establecimientos.

### **3.1.2 Servicios Personales que Hayan de Prestarse al Cliente.**

En este caso podríamos hablar en relación con otro tipo de obligaciones por parte del hostelero hacia el huésped, como son: la transmisión de los recados y la entrega sin demora de los objetos que para el huésped se reciban en el establecimiento y muy en especial las cartas y demás correspondencia que para él se entreguen.

Dentro de los cuidados personales se encuentran: los automóviles, autobuses, el lavado o planchado de la ropa (aunque estos dos últimos no son un deber habitual del hostelero, ni tampoco suelen ser incluidos dentro del precio del alojamiento como una obligación, sino que constituyen un precio extraordinario).

### **3.1.3 Suministro de Comida.**

No constituye el servicio de alimentación una parte obligada del contrato de hospedaje, pero puede entrar desde luego como uno de los suministros o estipulaciones que toma a su cargo el hostelero.

También nos encontramos en el caso en el que el hostelero fije un alimento dentro del precio del alojamiento planteándolo como un descuento de precio y aliciente para

el huésped (esto se encuentra dentro de las llamadas excursiones y también los viajes organizados o paquetes).

Pero hay que tomar en cuenta a nuestro Código Civil que dentro de su artículo 2666, nos enmarca la situación en que se encuentra la comida y el alojamiento:

“...comprendiéndose o no, según se estipule, los alimentos y demás gastos que origine el hospedaje”.

### **3.2 OBLIGACIONES A CARGO DEL HUÉSPED.**

#### **3.2.1 El Pago de la Cuenta.**

En tanto que las obligaciones del hostelero u hotelero son múltiples y variadas, como acaba de verse, en el caso del huésped se puede reducir casi a una sola: pagar la cuenta o factura.

En pocas palabras vienen a resumirse todas las prestaciones que concurren a su cargo, lo mismo se refiere al hospedaje en si, como cualquier otra imposición que tenga el viajero con relación a pagos, ya que en definitiva, han de traducirse en una partida o renglón correspondientes de la cuenta o factura definitiva y única.

El precio del hospedaje se habrá establecido previamente al concertar el contrato, con todos los servicios que del propio alojamiento se deriven.

Si no se hubiera estipulado correctamente el precio, se deberán aplicar los precios usuales en la localidad y

época para la clase del hotel, habitación y comida que se trate.

Por eso el Código Civil Mexicano indica en su artículo 2668 que el hospedaje tácito se gobierna por el Reglamento que expedirá la autoridad competente y que el dueño del establecimiento deberá tener siempre por escrito en lugar visible.

Otro aspecto que depende directamente del precio, es la fijación del tiempo en el alojamiento para determinar el monto total de dicho alojamiento.

En el caso de no pagar la cuenta el huésped, el hotelero tendrá el derecho de retener sus efectos como garantía de la deuda adquirida por el huésped al recibir el alojamiento como lo indica el artículo 2669 del Código Civil, que dice:

"Los equipajes de los pasajeros responden preferentemente del importe del hospedaje, a este efecto, los dueños de los establecimientos donde se hospeden podrán retenerlos en prenda hasta que obtengan el pago de lo adeudado."<sup>25</sup>

### **3.2.2 Otras Obligaciones Generales.**

Son muy variadas y de diversa índole, tienen en general menos acusado carácter jurídico, hasta el punto de que algunas de las que suelen mencionarse entran en el orden de la buena costumbre y de la corrección personal exigible en la convivencia constante.

---

<sup>25</sup> COLB, Capitán. "CURSO ELEMENTAL DE DERECHO CIVIL" Ed Porrúa, México 1995 p. 89.



Otras son, en efecto, derivación directa del propio contrato, no falta la simple emanación del régimen interior del establecimiento.

Respecto al local, el huésped o viajero está en el deber de usar con el cuidado de un buen padre de familia, sin causar daño alguno en la habitación o en el mobiliario, y sin destinar la habitación para diversas finalidades distintas de las convenidas.

Otra obligación que incumbe a los huéspedes, aunque se suela traducir en un deber impuesto a los hosteleros, es la que hace referencia a la inscripción del huésped en el registro del hotel, fonda, etc., esto se deriva como protección (a las dos partes) en cualquier situación de problema dentro del establecimiento.

Para el huésped también existen responsabilidades como son el pago de daños y perjuicios, en el caso de que la culpa sea de su persona, familia o servidumbre.

### **3.3 DERECHOS DEL HOSTELERO.**

Como ya fue mencionado en páginas anteriores, el hostelero en caso de incumplimiento del huésped en el pago del hospedaje, tiene un derecho de retención y de prenda sobre los objetos introducidos en el establecimiento, mientras aquellos se encuentran dentro de éste (2669 y 2693 del Código Civil).

En la inteligencia de que la realización de la prenda puede hacerse en forma extrajudicial y rápida, vendiendo a los treinta días por un Corredor Público autorizado tales objetos para pagarse el importe del hospedaje y depositar el

excedente en el Banco de México (artículo 17 del Reglamento para Establecimientos de Hospedaje).

Como podemos apreciar el hostelero no tiene sino dos salidas para librarse del mal huésped: El retirarle el uso del inmueble y el retener su equipaje como un medio de compensación. En ambos casos no recupera el dinero que invirtió en cubrir las necesidades del huésped que estipula el contrato de hospedaje y se dan casos (lamentablemente muy comunes) en que el equipaje del huésped no llega a cubrir ni la cuarta parte del total de daños causados al inmueble.

Con esto comprobamos lo desprotegido que se encuentra el dueño del hotel, y se justifican las cantidades tan grandes que algunos hoteles cobran como depósito a sus clientes, y en muchos casos es tomado por simple usura.

### **3.4 DERECHOS DEL HUESPED.**

Básicamente son dos:

#### **3.4.1 Ocupar y Gozar del Albergue.**

Ocupar y gozar del albergue: es un derecho intrínseco derivado de la celebración del contrato y como apuntamos anteriormente, debe hacer uso del inmueble de acuerdo con su naturaleza específica, sin excesos ni abusos.

#### **3.4.2 Percibir Alimentos y Demás Servicios que se Hubieren Convenido en el Contrato**

Percibir alimentos y demás servicios que se hubieren convenido en el contrato: en algunas ocasiones el hostalero conviene en proporcionar al huésped alimentos y otros servicios tales como ropa limpia de cama, agua caliente, uso del teléfono, etc. En estos casos, el huésped tiene derecho a percibirlos y a reclamarlos en caso de que no se le proporcionen.

## **CAPITULO CUARTO**

### **EL HOSPEDAJE MEXICANO ACTUAL.**

#### **4.1 ESTADÍSTICAS DEL CONTRATO DE HOSPEDAJE.**

A lo largo del presente trabajo hemos estudiado el contrato de hospedaje en sus facetas históricas y técnicas jurídicas, tal y como se encuentra regulado actualmente en la Ley, pero también desde el inicio hemos trazado directrices que ahora es momento de puntualizar.

Como ya se ha mencionado con anterioridad, el hotel, como tal, nació en la necesidad del hospedaje y alimentación que tenían los viajeros. Esta necesidad hizo que el hospedaje evolucionara hasta llegar a las grandes cadenas hoteleras de nuestros días, que además de proporcionar servicios de hospedaje, brindan cierto nivel de comodidad, distracción y esparcimiento.

En este aspecto, nuestro país también cuenta con hoteles a nivel nacional e internacional de diversas categorías y tarifas variadas, por ello he dedicado este capítulo a la elaboración de una investigación de campo sobre las condiciones físicas y administrativas de dichos hoteles, el comportamiento y observancia de los reglamentos por parte de los huéspedes que utilizan este servicio, así como la opinión de los hoteleros mexicanos sobre la posibilidad de una reforma al contrato de hospedaje en México.

La primera parte de la investigación intenta comprobar si los hoteles encuestados cuentan con todos los elementos necesarios establecidos en el "Reglamento de Establecimientos de Hospedaje" y si sus huéspedes estaban o no de acuerdo.

La segunda parte retoma el tema de nuestra tesis sobre la necesidad de reformar y actualizar los artículos que regulan el contrato de hospedaje, de tal manera que se adapten a las necesidades actuales del hospedaje moderno, y elaborar una estadística sobre la conducta del huésped nacional e internacional en dichos inmuebles.

#### **4.1.1 El Hospedaje Especializado.**

Se inició la investigación de campo elaborando dos cuestionarios:

El primero se realizó para encuestar a veinte hoteles y moteles en el Distrito Federal y de zonas aledañas (Naucalpan y Tlalnepantla), para comprobar si contaban con todos los elementos necesarios para realizar sus actividades (edificación, administración, habitaciones, servicios y tarifas).

De las encuestas elaboradas a los veinte hoteles, se obtuvieron los siguientes datos:

1- Trece nos proporcionaron la información solicitada, tres nos contestaron con prisa y vagamente y cuatro no proporcionaron información.

2 - Diecinueve de los veinte hoteles, contaban con lo dispuesto por el Reglamento para Construcción del Distrito Federal, el Código Sanitario, la Ley de zonificación y Planeación, sus reglamentos y demás disposiciones en vigor. Solo uno presentó problemas con el espacio destinado para el estacionamiento.

3 - Seis de los veinte hoteles tenían clasificación de cinco estrellas, seis mas tenían clasificación de cuatro estrellas, siete tenían clasificación de tres estrellas, dos estaban clasificados en dos y una estrellas.

4 - Diecisiete de los veinte hoteles, obtuvieron en la encuesta una calificación de excelente a buena en lo referente a la administración, habitaciones y servicios. Tres obtuvieron una calificación de regular a mala en alguno de los tres aspectos calificados.

5 - Las tarifas promedio se dividieron en cinco puntos:

A. La suite mas cara fue de quinientos dólares diarios (cuatro mil ochocientos pesos, Moneda Nacional aproximadamente), en hoteles como: FOUR SEASONS, FIESTA AMERICANA Y KRISTAL ROSA.

B. La tarifa mas alta fue de ciento cincuenta dólares diarios (mil cuatrocientos cuarenta pesos, Moneda Nacional aproximadamente), en hoteles como. FOUR SEASONS, FIESTA AMERICANA, CROWNE PLAZA, MARIA ISABEL SHERATON Y KRISTAL ROSA.

C. La tarifa promedio se estableció entre doscientos cincuenta y ochocientos pesos, Moneda Nacional en diecinueve de los veinte hoteles encuestados.

Diecinueve de los 20 hoteles encuestados cuentan con todo lo necesario para prestar el servicio del contrato de Hospedaje en México, tanto a nivel nacional como internacional y que puede competir con las grandes cadenas hoteleras que existen en el mundo.

#### **4.1.1.1 Cuestionario del Hospedaje Especializado en México**

##### **1- DATOS GENERALES DEL HOTEL.**

**A. NOMBRE DEL HOTEL**

**B. CIUDAD**

**C. DIRECCION**

**D. TELEFONO**

**E. NOMBRE DEL GERENTE**

**F. NOMBRE DE LA ORGANIZACION A LA QUE PERTENECE**

**G. CLASIFICACION: CINCO ESTRELLAS, CUATRO ESTRELLAS, TRES ESTRELLAS, DOS O UNA ESTRELLAS.**

**2 - LOCALIZACION: BIEN UBICADO. MEDIANAMENTE UBICADO. MAL UBICADO.**

**3 - EDIFICACION:**

**A. FACHADA: EXCELENTE, BUENA, REGULAR, MALA.**

B.MANTENIMIENTO: EXCELENTE, BUENO, REGULAR, MALO.

C.DECORACION: EXCELENTE, BUENA, REGULAR, MALA.

D.ELEVADORES: EXCELENTE, BUENA, REGULAR, MALA.

E.SERVICIOS DE EMERGENCIA: BUENOS, REGULARES, MALOS.

### 3 - UNIDADES (HABITACIONES Y BAÑOS):

A.MOBILIARIO: BUEN ESTADO, REGULAR ESTADO, MAL ESTADO.

B.DECORACION: BUEN ESTADO, REGULAR ESTADO, MAL ESTADO.

C.ALFOMBRADO: BUEN ESTADO, REGULAR ESTADO, MAL ESTADO.

D.ROPA DE CAMA: BUEN ESTADO, REGULAR ESTADO, MAL ESTADO.

E.VENTILACION: ADECUADA, REGULAR, INADECUADA.

F.TELEFONO: LOCAL, INTERNACIONAL, OPERADORA.

### 4 - SERVICIOS:

A.RESTAURANTE: ALTA COCINA (INTERNACIONAL), COCINA NACIONAL, A LA CARTA, COCINA ECONOMICA.



**B.BAR: BEBIDAS INTERNACIONALES, BEBIDAS NACIONALES, NO CUENTA CON SERVICIO.**

**C.SERVICIO A LA HABITACION: VEINTICUATRO HORAS, MEDIO TIEMPO, NO CUENTA CON SERVICIO.**

**D.INTENDENCIA: LAS VEINTICUATRO HORAS, DIURNA, NOCTURNA.**

#### **5 - ADMINISTRACION:**

**A.RECEPCION: BIEN CALIFICADO, REGULAR, MAL CALIFICADO.**

**B.PERSONAL: BIEN CALIFICADO, REGULAR, MAL CALIFICADO.**

**C.SEGURIDAD (CUENTA CON ELEMENTOS): BUENOS, REGULARES, MALOS.**

#### **6 - TARIFAS:**

**A.HABITACIONES: SENCILLAS, DOBLE, SUITE, SUITE PRESIDENCIAL.**

**B.PRECIO MÍNIMO**

**C.PRECIO MAXIMO**

#### **4.1.2 Los Servicios del Hotel.**

Este segundo cuestionario se elaboró para encuestar a algunos huéspedes de dichos hoteles y corroborar los datos obtenidos del hostelero.

Dicho cuestionario se aplicó a ciento cuarenta personas (siete huéspedes de cada uno de los hoteles encuestados), de los cuales se obtuvieron los siguientes datos.

#### **Administración, habitaciones y servicios.**

1 - Del 100%, el 56% opinó que los servicios eran muy buenos, el 29% que eran buenos, el 11% regulares y el 4% malos.

2 - Del 100% el 58% opinó que las habitaciones y baños eran muy buenos, el 20% que eran buenos, el 18% regulares y el 3% malos.

3 - Del 100%, el 46% opinó que los servicios de la administración eran muy buenos, el 28% que eran buenos, el 11% que eran regulares y el 15% que eran malos.

4 - Se puede concluir que la mayoría de los huéspedes opinan que los servicios de hospedaje que les fueron brindados fueron de muy buenos a buenos y sólo una pequeña parte opinó que eran malos, lo cual nos indica que la industria hotelera en México se ha superado con el paso del tiempo, llegando a un buen nivel internacional.

#### **4.1.2.1 Cuestionario de Servicios del Hotel (Huéspedes).**

**NOMBRE DEL HOTEL**

CIUDAD

NOMBRE DEL HUESPED

NACIONALIDAD

1.- ADMINISTRACIÓN:

A.RECEPCION: BIEN CALIFICADO, REGULAR, MAL CALIFICADO.

B.PERSONAL: BIEN CALIFICADO, REGULAR, MAL CALIFICADO.

C.SEGURIDAD (CUENTA CON ELEMENTOS): BUENOS, REGULARES, MALOS.

D.ELEVADORES: EXCELENTE, BUENO, REGULAR, MALO.

E.SERVICIOS DE EMERGENCIA: BUENOS, REGULARES, MALOS.

2 - HABITACIONES:

A.MOBILIARIO: BUEN ESTADO, REGULAR ESTADO, MAL ESTADO.

B.DECORACION: BUEN ESTADO, REGULAR ESTADO, MAL ESTADO.

C.ALFOMBRADO: BUEN ESTADO, REGULAR ESTADO, MAL ESTADO.

D. ROPA DE CAMA: BUEN ESTADO, REGULAR ESTADO, MAL ESTADO.

E. VENTILACION: ADECUADA, REGULAR, INADECUADA.

F. TELEFONO: LOCAL, INTERNACIONAL, OPERADORA.

G. BAÑOS:

H. MOBILIARIO, BUEN ESTADO, REGULAR ESTADO, MAL ESTADO.

I. DECORACION: BUEN ESTADO, REGULAR ESTADO, MAL ESTADO.

J. VENTILACION: ADECUADA, REGULAR, INADECUADA.

K. RESTAURANTE: EXCELENTE, BUENO, REGULAR, MALO.

L. BAR: EXCELENTE, BUENO, REGULAR, MALO.

M. SERVICIO A LA HABITACION: EXCELENTE, BUENO, REGULAR, MALO.

M. INTENDENCIA: EXCELENTE, BUENO, REGULAR, MALO.

N. OTROS SERVICIOS (ESPECIFICAR):

#### **4.1.3 El Reglamento del Contrato de Hospedaje.**

En esta segunda parte de la investigación de campo, la enfocamos a comprobar el tema de nuestra tesis, es decir, si el Contrato de Hospedaje necesita de una reforma y actualización debido a los constantes conflictos que se presentan entre los hosteleros y los huéspedes, amén de

que este contrato se utiliza con gran frecuencia y como ya se mencionó está pobremente reglamentado.

En la mayoría de los países, el sistema de hospedaje se clasifica en razón del tipo y categoría del establecimiento, con el fin de dar a conocer estructura, comodidad y precio de los servicios.

La clasificación antes mencionada se desprende de toda la compleja estructura que conlleva la construcción, establecimiento, legitimidad, servicio y prestigio que se necesita para ejercer el hospedaje moderno, así como los innumerables gastos necesarios para el funcionamiento óptimo y eficaz.

Cabe señalar que dicha clasificación es exclusiva de los establecimientos de hospedaje, pues en ningún momento se presenta una clasificación igual para los huéspedes que se hospedan en ellos y que en algunos casos llegan a ocasionar serios daños en las instalaciones y servicios que les son brindados de buena fe por el hostelero.

Con lo antes mencionado no pretendemos en ningún momento que se reforme el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje por el simple hecho de limitar e impedir el uso de un servicio tan importante como es el Contrato de Hospedaje, pero si que los huéspedes (tanto nacionales como extranjeros) respeten los reglamentos privados y generales que rigen al Contrato de Hospedaje y así se eviten daños patrimoniales que merman los presupuestos y ganancias de la industria hotelera mexicana.

Ejemplo de lo anterior es lo que ocurre cada año (principalmente el mes de Marzo) en Mazatlán, Estado de Sinaloa o en Tijuana, Estado de Baja California Norte, donde cada año reciben una oleada de jóvenes turistas (adolescentes menores de edad en sus países de origen, Canadá y Estados Unidos, principalmente procedentes de California), que causan serios daños a la industria hotelera de esa zona por el consumo indiscriminado de alcohol y droga de varios tipos (debido a que en México la mayoría de edad es a los dieciocho años y no se necesitan permisos) y que sólo son soportados porque pagan sus cuentas en dólares, no obstante no siempre alcanzan a cubrir todos los daños causados al inmueble.

Es por eso que enfocamos la segunda parte de la investigación de campo a investigar en los hoteles encuestados su opinión sobre la necesidad de reformar el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje que regula en la actualidad el hospedaje en México, así como anexar mas artículos al Código Civil Mexicano y mejorar así su efectividad, no contra el huésped respetuoso y honesto, sino con el huésped abusivo y destructivo (sea nacional o extranjero).

La presente parte de la investigación se dividió a su vez en dos:

I.- La primera se basó en la posibilidad de que un huésped pueda ser motivo de serias pérdidas para el buen desempeño de su actividad hotelera.

II.- La segunda se basó en la opinión de los hoteles y moteles encuestados sobre la necesidad de una reforma y actualización de la legislación en materia de hospedaje.

#### **4.1.3.1 El Huésped en el Hospedaje Mexicano.**

Como ya ha sido tratado en el presente trabajo de investigación, mientras que las obligaciones del hostelero son múltiples y variadas, en el caso del huésped se puede reducir casi una sola: pagar la cuenta o factura.

Entre otras de las pocas obligaciones del huésped, podemos mencionar el orden de la buena costumbre y de la corrección personal exigible en la convivencia social.

Lo anterior se observará leyendo la copia del reglamento del hotel que deberá encontrarse a la vista del huésped.

Respecto al inmueble, el huésped o viajero está en él deber de usarlo con el cuidado de un buen padre de familia, sin causar daño o alteración alguna en la habitación, los servicios o en el mobiliario, y no destinar la habitación para otras actividades distintas de las convenidas.

Se elaboró un cuestionario enfocado a saber que clase de huéspedes acuden al servicio de hospedaje mexicano y cuanto daño ocasionan en la práctica del Contrato de Hospedaje, abusando de las pocas obligaciones a las que son sujetos.

##### **4.1.3.1.1 Cuestionario del Huésped en el Hospedaje Mexicano.**

#### **1.- DATOS GENERALES DEL HOTEL.**

A. NOMBRE DEL HOTEL

B. CIUDAD

C. DIRECCION

D. TELEFONO

E. GERENTE.

F. ORGANIZACION A LA QUE PERTENECE

2.-EL HUESPED.

A. ¿SE HAN PRESENTADO PROBLEMAS CON HUESPEDES?

SÍ. NO.

B. ¿CON QUÉ FRECUENCIA SE PRESENTARON ESTOS PROBLEMAS?

OCASIONALMENTE. CON FRECUENCIA.  
CONSTANTEMENTE.

C.- ¿EN QUÉ TEMPORADA SE PRESENTAN MÁS PROBLEMAS?

TEMPORADA ALTA. TEMPORADA BAJA. EN AMBAS.

D.- ¿CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE?

SÍ. NO. ALGUNOS.



E.- ¿CUENTAN CON UN REGLAMENTO PROPIO?

SÍ. NO. ALGUNOS.

F.- ¿ VIGILAN EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS REGLAMENTOS?

SÍ. NO. ALGUNOS.

G.-¿ QUÉ TIPO DE HUESPED OCASIONA CONFLICTOS?

NACIONALES. INTERNACIONALES. AMBOS.

H.- ¿CUÁLES SON LOS CONFLICTOS QUE MÁS FRECUENTEMENTE OCASIONAN LOS HUÉSPEDES?

I.- DE LOS PROBLEMAS PRESENTADOS ¿CUANTOS HAN ENCONTRADO SOLUCION?

K.- ¿CUAL ES EL MONTO TOTAL DE PERDIDAS ANUALES?

L.- ¿CUAL ES EL MONTO TOTAL DE PERDIDAS ADJUDICABLES A EMPLEADOS DEL HOTEL?

M.- ¿CUAL ES EL MONTO DE PERDIDAS OCASIONADAS CON LOS HUESPEDES?

N.- ¿CUAL ES EL MONTO TOTAL DE PERDIDAS ADJUDICABLES A OTRAS CAUSAS?

De la encuesta elaborada a los veinte hoteles y moteles se obtuvieron los siguientes datos:

1.- En nueve de los hoteles encuestados se presentaron conflictos ocasionales.

En otros nueve hoteles se presentaron conflictos con regular frecuencia.

En los dos hoteles restantes tenían conflictos constantes con huéspedes.

2.- Los veinte hoteles coincidieron que la época donde más conflictos tienen, es temporada alta, disminuyendo un poco en temporada baja.

Los otros cuatro dijeron que en ambas temporadas se presentan conflictos ocasionales con huéspedes.

3.- Los veinte hoteles coincidieron al afirmar que contaban con todo lo establecido por el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje.

Dieciocho afirmaron a su vez que tenían un reglamento propio que no difería mucho del reglamento oficial (las llamadas "reglas de la casa").

4.- Los veinte hoteles afirmaron vigilar constantemente el cumplimiento de los reglamentos, aunque cinco dijeron no ejercer la fuerza necesaria para hacerlos valer (para no perder clientes).

5.- Del balance global de los huéspedes que se hospedaron durante la última temporada en los veinte hoteles encuestados, se obtuvo el 100% de huéspedes, de los cuales el 68% no causaban conflictos y el 32% restante causaban conflictos, ocasionando daños y pérdidas a la administración del hotel.

a) Del 32% de huéspedes problemáticos se sacó el 100% de huéspedes conflictivos, de los cuales el 54% eran huéspedes nacionales y el 46% restante extranjeros.

b) Los veinte hoteles afirmaron que los huéspedes nacionales causan la mayor parte de los conflictos, los cuales, aunque eran más numerosos no eran tan dañinos como los ocasionados por los extranjeros, que amparados por el aparente desconocimiento de nuestras leyes ocasionaban los daños más graves al inmueble y su mobiliario.

6.- De los conflictos ocasionados por los huéspedes, los más comunes son:

a) Problemas con la administración del hotel por reservaciones (respetadas o no, tarifas cambiadas o equivocadas, habitaciones diferentes a lo estipulado con anterioridad, etc.), cuentas infladas (justas, injustas, no autorizadas, etc.) y servicios prestados, no prestados a la habitación, externos, especiales, autorizados o no, etc.

b) Problemas con personal del hotel por diferentes razones tales como: maltratos, faltas de respeto, conflictos personales, mala atención, incompetencia del personal, pérdida de objetos personales (valiosos o no, etc.).

c) Problemas con otros huéspedes como resultado de una conducta indecorosa, amoral o insana (estado de ebriedad, conducta escandalosa, incitación a la violencia, actitudes contrarias a la moral del local y en algunos casos drogadicción).

d) Problemas como daños, destrucción o robo a: mobiliario (camas, sillones, sillas, buroes, lámparas, cabeceras, closet, etc.), al inmueble (aire acondicionado, lunas y espejos del baño, sanitarios, lavabos, ventanas, puertas, alfombras, cortinas de baño, switches, etc.) o artículos proporcionados por el hotel para comodidad del huésped (toallas, teléfonos,

televisores, radios, ropa de cama, almohadas, loza, cuchillería, cristalería, etc.).

e) Problemas ocasionados por algún servicio extra a las actividades normales de un hotel tales como: servicio de agencia de viajes, servicios de turismo, de transportación, lavandería o tintorería, etc.

7. - Las medidas más comunes para resolver los conflictos ocasionados por huéspedes son:

a) Dialogar con el huésped para llegar a una solución práctica para ambos.

b) Llamar la atención del huésped para distraerlo y de este modo deje de observar la conducta conflictiva.

c) Llamar al personal de seguridad del hotel (sí cuenta con él, en caso contrario el hostelero en persona tendrá que resolver el problema auxiliado de personal de su confianza.).

d) Retirarle el uso del inmueble y el retener el equipaje del huésped como un medio de compensación de no llegar a una solución satisfactoria para ambos.

e) Notificar a la autoridad competente (Ministerio Público, policía judicial o policía judicial federal, dependiendo) según la naturaleza de la falta.

f) Dar seguimiento al caso en el juzgado que corresponda (según la falta cometida) y solicitar el pago inmediato del adeudo (en el caso de nacionales levantar una demanda, en caso de extranjeros acudir a la embajada que corresponda para solicitar el pago correspondiente).

g) Simple y llanamente dejarlo por la paz.

8. - Del 100% de los problemas, el 38% se ha solucionado persona a persona, el otro 30% fueron resueltos por la autoridad competente, y finalmente el 32% restante fue dejado por la paz debido a la incapacidad del huésped de saldar el adeudo con el hostelero.

9. - De la cantidad global de pérdidas anuales que se obtuvieron de la encuesta concluimos lo siguiente:

a) Del 100% de pérdidas anuales el 51% es adjudicable a causas diversas (mala administración, alza de precios, malas temporadas, impuestos extemporáneos, multas, etc.), el 39% se debe a pérdidas ocasionadas por huéspedes y finalmente el 10% se debe a empleados del hotel (generales, no de confianza).

\*NOTA: los conflictos resueltos persona a persona no siempre se resolvieron a satisfacción del hostelero, pues en su mayoría se trataba de hurtos al hotel (mobiliario o utensilios), donde el huésped se limitaba a negarlo, sonreírse o encogerse de hombros al ser descubierto y amonestado por ello (en algunos casos respondió con violencia e insultos al personal administrativo).

Como podemos apreciar el hostelero no tiene sino dos salidas para librarse del mal huésped: El retirarle el uso del inmueble y el retener el equipaje del huésped como un medio de compensación. En ambos casos no recupera el dinero que invirtió en cubrir las necesidades del huésped que estipula el contrato de hospedaje, y se dan casos (lamentablemente muy comunes) en que el equipaje del huésped no llega a cubrir ni la cuarta parte de total de daños causados al inmueble.

#### **4.1.3.2 Actualización Jurídica del Contrato de Hospedaje.**

Esta parte de la investigación de campo se basó en la opinión de los hoteles y moteles encuestados sobre la necesidad de una reforma y actualización de la legislación en materia de hospedaje.

Se realizó otro cuestionario, el cual nos ayuda a obtener valiosa información sobre el tema expuesto en esta tesis, ya que nuestro Código Civil dedica al Contrato de Hospedaje solo cuatro artículos (los Artículos 2666, 2667, 2668 y el 2669), y estos están basados en el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje nacido el 6 de Mayo de 1942, ambas legislaciones resultan obsoletas para las necesidades de la hotelería mexicana actual.

Tal afirmación se obtuvo después de recopilar los datos obtenidos del segundo cuestionario en los siguientes puntos:

1. - Los veinte hoteles encuestados coincidieron al afirmar que: "por lo que a México se refiere, la labor de legislación, capacitación y aplicación del Contrato de Hospedaje se nos presenta bastante rutinaria, anticuada y deficiente".
- 2- También estuvieron de acuerdo que el profesional prestador de servicios de hospedaje, en el desempeño de su profesión, se encontrará constantemente rodeado de problemas jurídicos derivados de la propia naturaleza de la materia turística y hotelera en sus relaciones con la administración pública y con su variada clientela tanto nacional como internacional.

3. - No todos estuvieron de acuerdo en que la disciplina jurídica del Hospedaje deba constituir una rama específica del derecho, solamente se debe matizar con mas profundidad y actualizar las instituciones o figuras jurídicas ya reguladas o establecidas en los ordenamientos civiles y administrativos del país.

4. - Se hizo evidente la necesidad de una legislación del contrato de hospedaje de acuerdo con las necesidades y realidades actuales, que regule en un solo ordenamiento todas las disposiciones que en el presente se encuentran en una gran variedad de códigos, leyes, decretos y ordenamientos jurídicos.

5. - Se podría concluir que: "El contrato de hospedaje es un contrato atípico, es decir, que carece de una disciplina legal perfectamente configurada".

#### **4.1.3.2.1 Cuestionario Sobre la Problemática Jurídica Existente en México.**

##### **1. - DATOS GENERALES DEL HOTEL.**

NOMBRE DEL HOTEL

CIUDAD

DIRECCION

TELEFONO

GERENTE

##### **2. - OPINION DEL HOSTELERO.**

A.- ¿QUÉ OPINA DEL "REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE" QUE LEGISLA EL CONTRATO DE HOSPEDAJE ACTUAL?

B.- ¿CONSIDERA QUE SE DEBE REFORMAR Y ACTUALIZAR EL "REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE"?

C.- ¿CONSIDERA ADECUADOS LOS ARTICULOS QUE APARECEN EN EL CODIGO CIVIL EN MATERIA DE HOSPEDAJE?

D.- ¿SÉ DEBERIA REFORMAR LA LEGISLACIÓN DEL CODIGO CIVIL EN MATERIA DE HOSPEDAJE?

E.- ¿CONSIDERA FACTIBLE LA CREACION DE UN DERECHO DEL HOSPEDAJE COMO UNA RAMA DEL DERECHO MEXICANO?

#### **4.2 RELACION JURÍDICA CON OTRAS FIGURAS UTILIZADAS EN EL TURISMO.**

##### **4.2.1 El Tiempo Compartido.**

El sistema de tiempo compartido es una nueva forma de disfrutar de las vacaciones o días de descanso, mismo que actualmente se encuentra promocionado intensamente en México, el cliente no compra una unidad residencial vacacional ni mucho menos, sino únicamente el derecho a utilizarla unos días al año (previamente establecidos), durante un número determinado de años. Adquiere, eso sí, algunas de las cargas y obligaciones típicas de un contrato normal como si fuera el propietario del inmueble<sup>26</sup>.

<sup>26</sup> Revista "INTERVIEW" Año 17 No 828 España, p 7. México 1979 p 34-35.



Es decir, que no es un contrato de hospedaje, de arrendamiento ni de compraventa, pues no se cumplen en su totalidad los elementos de validez ni de existencia para considerar al contrato de tiempo compartido un contrato en sí, pero curiosamente, el contratante sí tiene que responder por las obligaciones a las que se compromete: pagar servicios, mantenimiento del inmueble, sujetarse a las temporadas vacacionales para disfrutar de las instalaciones contratadas, gastos generales, etc.

Este sistema, desde un punto de vista muy particular, no tiene por que ser fraudulento, pero muchos de sus promotores, sino es que la mayoría, utilizan publicidad dolosa y métodos comprometedores para lograr su contratación<sup>27</sup>.

Ahora bien, habíamos dicho que en el contrato de hospedaje, el hostelero garantiza al huésped no sólo el uso y goce pacífico de la unidad, sino que se compromete también a prestarles servicios centrales generales como: la calefacción, teléfono, electricidad, etc. y otros de carácter accesorio para tal unidad como: limpieza, mucama, la ropa de cama, etc.

Los servicios opcionales pueden estar o no incluidos en el precio o paquete promocional tales como: servicio a la habitación (room service), cafetería, lavandería, etc.

Podemos concluir que el contrato de tiempo compartido, es muy parecido al contrato de hospedaje (con marcados puntos de coincidencia), sin embargo, debemos apartarnos de tal afirmación pues un rasgo distintivo del contrato de hospedaje consiste en que el hostelero presta sus servicios como una profesión hotelera, está preparado

---

<sup>27</sup> Revista "INTERVIEW" Año 17 No 828 España, p. 7. México 1979 p 35

para satisfacer las necesidades diarias del huésped, por ende a los hoteleros no solo les está prohibida la suspensión total de los servicios que prestan, sino la alteración o reducción de ellos.

El contrato de Tiempo Compartido por el contrario, se dedica a cobrar por adelantado un servicio que no ha disfrutado el contratante (ni siquiera podemos llamarlo huésped), el cual debe pagar sus mensualidades puntualmente para no acumular intereses y limitarse a disfrutar sólo una semana o semanas (según haya acumulado días a su favor por no utilizar el servicio de forma continua) de una temporada (alta o baja) en específico.

En este caso el Contrato de hospedaje se presenta solo en el momento en que el contratante se registra en el inmueble vacacional que le es asignado por la empresa, convirtiéndose solo en ese momento en huésped.

El contrato de tiempo compartido es de los llamados "temporarios", es decir, que la gran diferencia que existe entre el contrato de hospedaje y el de tiempo compartido, es precisamente la temporalidad, puesto que en el tiempo compartido se designa un periodo anual por fuerza, que por regla general puede abarcar hasta noventa y nueve años, en los cuales sólo una vez al año se disfruta de la habitación y los servicios contratados, cuando en el contrato de hospedaje puede celebrarse por tiempo determinado o indeterminado según la voluntad, preferencia o necesidades del huésped.

En el caso de ser determinado, debe concluir al cumplirse el plazo fijado por los contratantes, podrá reanudarse cuantas veces quieran las partes sin importar el tiempo, en el caso de ser indeterminado, mientras el

huésped pague puntualmente la suma fijada y no cometa actos contrarios al reglamento del establecimiento, su contrato seguirá vigente.

Aquí en México, los promotores de este tipo de contrato utilizan un mercado excesivamente atractivo, con una publicidad exagerada y manipuladora para atraer al posible cliente, presentando al tiempo compartido como si fuera una inversión rentable por "comprar" un bien inmueble, sin explicarle que solo va a formar parte de un club que paga todo el año mensualidades para tener el derecho de usar las instalaciones que conforman el acervo físico del club una vez al año.

Es por eso que la regulación del contrato de tiempo compartido como parte del contrato de hospedaje no es tarea fácil, pues se trata de un contrato nuevo y de reciente aparición (1968 en adelante) y su legislación podría ser tema de una nueva tesis que realice un estudio mas profundo y complejo del tema.

Consideramos importante mencionar la existencia de este contrato por tener mucha similitud con el contrato objeto de nuestro estudio.

#### **4.2.2 Las Agencias de Viajes.**

Ni la Ley Federal de Turismo, ni el Reglamento de Agencias de Viajes, Subagencias y Operadoras de Viajes, nos dan una definición exacta de lo que se entiende por "Agencias de Viajes", estas se presentan como intermediarias entre los viajeros y los prestadores de servicios turísticos, así como de prestadores a prestadores.

Los actos que realizan, tal y como lo explica el Doctor Pérez Bonnin: "Son actos de comercio no solo en razón de la fracción VIII del artículo 75 de nuestra legislación mercantil, que alude en general a las "empresas de turismo", sino también por las fracciones X, XII y XIII del mismo artículo que consideran expresamente actos mercantiles, "las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales"

Las agencias de viajes tienen una pequeña relación con el contrato de hospedaje, pues sólo se encargan de presentarle al cliente posibles lugares de descanso y recreación, sus costos y los medios para transportarse hasta ellos, en ningún momento se establece un contrato de hospedaje, pues una agencia de viajes no es un hotel, posada u hostal, mucho menos una casa de huéspedes.

#### **4.2.3 Cheques de Viajero.**

A pesar de que el cheque de viajero no es una figura similar al contrato de hospedaje, podemos considerarlo como un instrumento utilizado en la industria turística actual.

El cheque de viajero fue creado en Estados Unidos a fines del siglo XIX por la agencia de viajes Thomas Cook en el año de 1874.

Dicha agencia emite y pone en circulación el primer cheque de viajero con el nombre de "Traveller's Check" y pronto se extiende su uso a otros países.

El Código de Comercio nos dice: El cheque de viaje es un título de crédito, nominativo, expedido por el librador a su propio cargo y pagadero por su establecimiento principal

o sus sucursales o corresponsales que tenga en la república o en el extranjero y es expedido por cantidades determinadas.

Así podemos concluir que el cheque de viajero fue creado, al igual que otros documentos mercantiles para cumplir determinados fines, tales como hacer más fácil el manejo y transportación de grandes sumas de dinero sin peligro, así el cheque de viajero puede ser cancelado en caso de robo o pérdida, es cobrado sólo por agencias u hoteles autorizados y nos permite tener un mejor control de lo que gastamos.

La relación con el contrato de hospedaje se reduce a que sólo es usado por viajeros para pagar sus gastos no solo en hoteles, sino también en restaurantes, aeropuertos, bares, discotecas y demás centros de recreación y comercio, podría comparársele con las tarjetas de crédito, pero su diferencia radicaría en que la tarjeta de crédito es de uso mas general, utilizada por cualquier persona que tenga los medios para poseerla y su uso puede causar intereses; mientras que el cheque de viajero es dinero en efectivo cambiado a documento, no causa intereses su uso y es utilizado más por los viajeros y turistas (por lo general extranjeros).

#### **4.3 REFORMAS AL CODIGO CIVIL.**

En este punto que nos ocupa, ha llegado el momento de realizar algunas consideraciones prácticas sobre lo desarrollado en los puntos anteriores.

Inserto en el Capítulo V del Título Décimo de la Segunda Parte del Libro Cuarto del Código Civil vigente, encontramos la regulación relativa al contrato de hospedaje.

Nuestro Código Civil dedica al contrato de hospedaje cuatro artículos únicamente, los artículos 2666, 2667, 2668 y el 2669, mismos que analizaremos a continuación.

El artículo 2666 dice textualmente: “El contrato de hospedaje tiene lugar cuando alguno presta a otro albergue, mediante la retribución convenida, comprendiéndose o no, según se estipule, los alimentos y demás gastos que origine el hospedaje”.

El artículo 2666 intenta dar una definición del contrato de hospedaje que en nuestro concepto sería más apegada a la realidad que vivimos hoy en día si rezara así: “Hay hospedaje cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una a conceder el uso o goce temporal de uno o varios espacios determinados de un inmueble y la otra a pagar por ese uso o goce un precio cierto y en dinero”.

Por otra parte el artículo 2667 del Código Civil nos dice que “Este contrato se celebrará tácitamente si el que presta el hospedaje tiene casa pública destinada a ese objeto”.

No estoy de acuerdo con lo dispuesto por el artículo que se comenta y al respecto puedo decir que es menester que el contrato de hospedaje se plasme por escrito y se firme por las personas contratantes con el objeto de conceder seguridad jurídica al hostelero o al huésped en caso necesario.

Como antes se expresa, la falta de forma para el contrato de hospedaje trae como consecuencia que cualquiera de las partes quiera abusar del contrato, amén de que a las palabras se las lleva el viento.

Excelente resultaría el hecho de que el contrato de hospedaje se plasmara por escrito y para tal efecto, a continuación propongo un modelo de contrato, que una vez aprobado, podría adquirirse en cualquier papelería y sólo habría que llenar los espacios en blanco y firmarlo.

#### **4.3.1 Modelo de Contrato de Hospedaje.**

Contrato de hospedaje que celebran de una parte el Sr. \_\_\_\_\_, a quien desde ahora se le denominará el hostelero y por otra el Sr. \_\_\_\_\_, a quien desde ahora se le denominará el huésped, de acuerdo y con base en las siguientes:

#### **C L A U S U L A S**

**PRIMERA.-** El hostelero concede en hospedaje al huésped la habitación \_\_\_\_\_ que se encuentra ubicada en la planta \_\_\_\_\_ de la casa marcada con el número \_\_\_\_\_, de las calles de \_\_\_\_\_, en la colonia \_\_\_\_\_ de esta Ciudad.

**SEGUNDA.-** El huésped pagará por concepto de renta la cantidad de \$ \_\_\_\_\_, Moneda Nacional, por \_\_\_\_\_ semanas adelantadas.

**TERCERA.-** Al momento de la firma del presente contrato, el huésped exhibe y entrega al hostelero la cantidad de \$ \_\_\_\_\_, Moneda Nacional, a manera de garantía por los posibles daños que sufriera la habitación materia del presente contrato o bien los muebles que en ella se encuentren, misma que le será devuelta a la terminación del presente contrato.

**CUARTA.-** El presente contrato se celebra por un término de \_\_\_\_\_, forzoso para ambas partes y se dará por terminado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2484 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

**QUINTA.-** Conviene ambas partes en que llegado el término del contrato, si ambas partes están de acuerdo en continuarlo, y el huésped no adeuda al hostelero cantidad alguna por concepto de renta, este contrato será prorrogable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1248 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

**SEXTA:** Conviene el huésped en que habitará el inmueble materia del presente contrato en compañía de \_\_\_\_ personas, por lo que se hace responsable por los posibles daños que se pudieran causar al inmueble o a las instalaciones del mismo.

**SEPTIMA.-** El hostelero entrega la habitación materia del presente contrato con los muebles que enseguida se detallan:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.



OCTAVA.- El hostelero se obliga a proporcionar al huésped los servicios de: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, bajo el horario que se especifica en el reglamento interno que se encuentra a la vista en la habitación materia del presente contrato.

Firman de conformidad el presente contrato lo que en él intervinieron, en \_\_\_\_\_, Estado de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de mil novecientos noventa y \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
HOSTELERO

\_\_\_\_\_  
HUESPED

En efecto, en el contrato que se propone, hablamos de renta pues se trata de un arrendamiento parcial de un inmueble, es decir, de una habitación.

Cabe resaltar que la celebración del contrato al que nos hemos referido, sería aplicable en hoteles, casa de huéspedes o casos en que una familia renta uno o más cuartos para ayudarse con el gasto familiar, y si hablamos de una permanencia mas o menos prolongada en un hotel o casa de huéspedes, es ideal su celebración por escrito.

Mi afán por distinguir estos dos tipos de contratos de hospitalidad obedece a que tradicionalmente los hoteleros han celebrado contratos de este tipo día con día y dicho sea de paso, esto no va a dejar de hacerse, pero como apunté al inicio del presente trabajo, el hostelero debe de brindar sus servicios con excelencia y puntualidad, sin una legislación que lo proteja del todo contra un huésped (no

hablamos de la mayoría) que le ocasiona daños en su patrimonio.

Por lo anterior y enfocado a este aspecto, la elaboración del presente trabajo tiende a analizar este problema, ya que si partimos de la base de que el Código Civil regula el hospedaje de una manera superficial, no soluciona el problema de los abusos que algunos huéspedes cometen contra el hostelero.

El artículo 2668 del Código Civil textualmente dice así: "El hospedaje expreso se rige por las condiciones estipuladas y el tácito por el reglamento que expedirá la autoridad competente y que el dueño del establecimiento deberá tener escrito en lugar visible".

El Reglamento de Establecimientos de Hospedaje fue expedido el 6 de Mayo de 1942 (como se mencionan en el capítulo segundo), cabe señalar que dicho reglamento sirve de fundamento para el reglamento interno que se fija en cada habitación cuando se trata de hoteles, no así en las casas de huéspedes ni en las habitaciones de una casa en que se alquilan cuartos.

Como antes se expresa, en estos casos el dueño de la casa impone su propio reglamento elaborado con base en sus costumbres e ideología propias y lo hace respetar por sus medios, obviamente sin necesidad de fijarlo en ningún lugar del inmueble, pues se hace del conocimiento del huésped en forma verbal.

En el caso de la casa de huéspedes existe un control mayor de la disciplina y la seguridad del inmueble por ser menor el número de huéspedes que se hospedan ahí, no así en los hoteles que debido al gran número de huéspedes

y personal que labora en ellos, es muy difícil percatarse a tiempo de los daños que sufre el mobiliario o el inmueble.

El artículo 21 del Reglamento de Establecimientos de Hospedaje establece que: "Los establecimientos de hospedaje tendrán sus propios reglamentos interiores, que en ningún caso contraríen la presente reglamentación, y los someterán a la aprobación del Departamento del Distrito Federal y los fijarán en un lugar visible para los huéspedes.

Otro tanto se observará con las tarifas a que debe sujetarse el cobro del servicio".

El artículo 2669 del Código Civil establece que: "los equipajes de los pasajeros responden preferentemente del importe del hospedaje; a ese efecto, los dueños de los establecimientos donde se hospeden podrán retenerlos en prenda hasta que obtengan el pago de lo adeudado."

De la lectura del artículo transcrito con anterioridad se desprende que esta disposición regula exclusivamente los casos de hospedaje en hoteles, amén de que no se trata de "pasajeros", pues el contrato de hospedaje no se refiere en ningún momento a la transportación.

En los casos de casas de huéspedes, como antes se expresa, el hospedero pide al huésped uno o dos tantos del importe de la renta en concepto de depósito, mismos que conservará aquel hasta que se dé por terminado el contrato y se cerciore de que el huésped no le adeuda nada, ni hay daños considerables en el inmueble o en los muebles que se le entregaron junto con la habitación.

Estos son los cuatro artículos que componen el rubro de "Contrato de Hospedaje" en el Código Civil, pero es el caso que dispersas en otras figuras jurídicas encontramos en el propio Código Civil, disposiciones relativas al tema que nos compete, mismas que después de transcribirlas, comentaremos a continuación.

1. - Artículo 1161 del Código Civil, Capítulo III del Título Séptimo del libro "De la prescripción" bajo el rubro de "la prescripción negativa".

"...III.- La acción de los dueños de hoteles y casas de huéspedes para cobrar el importe del hospedaje; y la de estos y la de los fondistas para cobrar el precio de los alimentos que suministren."

La prescripción corre desde el día en que debió ser pagado el hospedaje, o desde aquel en que se suministraron los alimentos.

Por tratarse el Código Civil de un ordenamiento sustantivo, consideramos que sobrepasa sus alcances al contener normas procedí mentales, pues solo plantea el lineamiento y el término de la prescripción de este tipo de acciones, no otorga alguna solución práctica para las necesidades actuales del contrato de hospedaje.

2. - Artículo 2535 del Código Civil, Capítulo I del Título Octavo del Libro "Del depósito y del secuestro", bajo el rubro "Del depósito."

"Los dueños de establecimientos en donde se reciben huéspedes son responsables del deterioro, destrucción o pérdida de los efectos introducidos en el establecimiento

**ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA**

con su consentimiento o el de sus empleados autorizados por las personas que allí se alojen, a menos que prueben que el daño sufrido es imputable a estas personas, a sus acompañantes, a sus servidores o a los que los visiten, o que proviene de caso fortuito, fuerza mayor o vicios de los mismos efectos.

La responsabilidad de que habla este artículo no excederá de la suma de doscientos cincuenta pesos cuando no se pueda culpar al hostelero o a su personal.

Los daños de que habla este artículo y que son responsabilidad del hostelero devienen de que este debe de proporcionar alojamiento en un inmueble que reúna las condiciones de seguridad e higiene que necesariamente debe reunir una vivienda digna y si no lo hace, incurre en responsabilidad jurídica.

En el supuesto de que ocurra lo mencionado en el artículo 2535, el huésped tendrá la oportunidad de probar en un juicio que por culpa del hostelero o el personal a su servicio ocurrieron los daños y en caso de probarlo deberá ser indemnizado, pero es muy difícil para el hostelero demostrar lo contrario, el huésped por lo general no da aviso de los efectos que introduce al inmueble y mucho menos el estado en que se encuentran, es decir, es su palabra contra la del huésped.

3. -Artículo 2536 del Código Civil, Capítulo I del Título Octavo del libro "Del Depósito y del secuestro" bajo el rubro "Del depósito".

"Para que los dueños de establecimientos donde se reciben huéspedes sean responsables de dinero, valores u objetos de precio notoriamente elevado que introduzcan en

esos establecimientos las personas que allí se alojen, es necesario que sean entregados en depósito a ellos o a sus empleados debidamente autorizados."

Consideramos de gran valor el contenido del artículo 2536 del Código Civil que se comenta, toda vez de que hostelero y huésped tienen la posibilidad de celebrar un contrato de depósito como lo indica el citado artículo y así deslindar responsabilidades en un momento dado.

4. - Artículo 2357 del Código Civil, Capítulo I del Título Octavo del libro "Del depósito y del secuestro" bajo el rubro "Del depósito".

"El posadero no se exime de la responsabilidad que le imponen los dos artículos anteriores por avisos que ponga en su establecimiento para eludirlos. Cualquier pacto que celebre, limitando o modificando esa responsabilidad, será nulo".

El depósito es un contrato por el cual el depositario se obliga ante el depositante a recibir una cosa mueble o inmueble que aquel le confía y guardarla para restituirla cuando la pida el depositante. Si el huésped no hace del conocimiento del hostelero, ni entrega en depósito sus objetos de valor, el mismo es responsable de lo que ocurra, no así si tiene la precaución de celebrar un contrato de depósito, pues en este caso el directamente responsable de dichos bienes será el hostelero, el cual pondrá todo de su parte para garantizar la seguridad de los mismos.

En este artículo podríamos hacer mención de los comentarios antes mencionados, pero todo se reduce a que el huésped haga del conocimiento del hostelero los bienes o efectos personales (de valor o no) que introduce al inmueble, por ende, el hostelero pone avisos que dicen así:

**“la empresa no se hace responsable de los objetos de valor que no sean entregados en la recepción para ser guardados en la caja de seguridad”.**

## CONCLUSIONES

1. - El contrato de hospedaje se encuentra pobremente regulado en nuestro derecho positivo mexicano, pues el código civil vigente para el distrito federal le concede solo cuatro artículos donde se encuentran legislados únicamente los elementos básicos de dicho contrato.

2. - El reglamento de establecimientos de hospedaje nacido el 6 de mayo de 1942 es obsoleto, pues no es aplicable a la realidad y las necesidades actuales de la industria hotelera mexicana.

3. - Tanto el código civil como el reglamento de establecimientos de hospedaje presentan lagunas jurídicas considerables respecto al contrato de hospedaje, ya que no lo reglamentan integralmente como un tipo de contrato civil.

4. - La legislación actual del contrato de hospedaje no es equitativa al otorgarle más derechos al huésped que obligaciones, cuando en otros contratos civiles ambas partes tienen igual número de obligaciones y derechos. En este aspecto el hostelero se encuentra en desventaja frente al huésped.

5. - El profesional prestador de servicios, en el desempeño de su profesión se encontrará constantemente rodeado de problemas jurídicos derivados de la propia naturaleza de la materia turística en sus relaciones con su variada clientela, tanto nacional como internacional.



6. - En México de acuerdo a nuestra constitución (artículo 10), los extranjeros gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los nacionales y en la ley federal del fomento al turismo también se sujeta a los nacionales y extranjeros a cumplir con los derechos y obligaciones que estos contraen.

7. - El contrato de hospedaje, no es una excepción a la doctrina ni a los principios normativos ya establecidos para los contratos civiles en el derecho mexicano simplemente es un tema más complejo.

## **"PROPUESTAS"**

1. -Deben reformarse y actualizarse tanto el código civil como el reglamento de establecimientos de hospedaje a fin de que sirvan eficazmente a las necesidades de la industria hotelera actual.

2. - Han de elevarse las normas que regulan el contrato de hospedaje y por lo tanto ser irrenunciables para las partes contratantes (principalmente para el huésped) pues con ello se otorga seguridad jurídica al contrato y ambas partes quedan protegidas.

3. - Es menester hacer hincapié en que debe establecerse la forma escrita como requisito de validez del contrato de hospedaje, pues con la firma las partes se someten y obligan en los términos del mismo y en caso de

6. - En México de acuerdo a nuestra constitución (artículo 10), los extranjeros gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los nacionales y en la ley federal del fomento al turismo también se sujeta a los nacionales y extranjeros a cumplir con los derechos y obligaciones que estos contraen.

7. - El contrato de hospedaje, no es una excepción a la doctrina ni a los principios normativos ya establecidos para los contratos civiles en el derecho mexicano simplemente es un tema más complejo.

## **"PROPUESTAS"**

1. -Deben reformarse y actualizarse tanto el código civil como el reglamento de establecimientos de hospedaje a fin de que sirvan eficazmente a las necesidades de la industria hotelera actual.

2. - Han de elevarse las normas que regulan el contrato de hospedaje y por lo tanto ser irrenunciables para las partes contratantes (principalmente para el huésped) pues con ello se otorga seguridad jurídica al contrato y ambas partes quedan protegidas.

3. - Es menester hacer hincapié en que debe establecerse la forma escrita como requisito de validez del contrato de hospedaje, pues con la firma las partes se someten y obligan en los términos del mismo y en caso de

controversia, el juez del conocimiento estará en aptitud de impartir justicia y conceder la razón a quien la tenga.

4. - Las controversias suscitadas en materia de hospedaje deben tramitarse en la vía del juicio sumario debido a la celeridad de este, así este conflicto se resolvería de manera rápida y expedita; se considera así mismo que la autoridad competente para resolverlos son los jueces del arrendamiento inmobiliario debido a la especialidad en la impartición de justicia que tenemos hoy en día.

5- es necesario que los extranjeros se comprometieran a cumplir con las mismas obligaciones (y sanciones) que los nacionales, tal como lo establece la ley federal de turismo del primero de marzo de 1961, donde se sujeta a los nacionales y extranjeros a cumplir con los derechos y obligaciones que contraen al firmar un contrato de hospedaje, esto puede ser logrado con el apoyo de las embajadas o consulados correspondientes.

## **APÉNDICE**

**Artículo 17o.-** Si un huésped no pagare su alojamiento en el plazo estipulado en su contrato de hospedaje expreso o tácito, el propietario o el encargado del establecimiento podrá dar por rescindido el contrato, exigir la inmediata desocupación de la habitación y detener el equipaje del huésped en garantía de acuerdo con lo establecido por el Código Civil vigente.

En este caso, procederá el propietario o encargado a hacer un inventario del equipaje, ante dos testigos, y si pasados 30 días no hubiere obtenido el pago del adeudo, podrá vender el equipaje por mediación de un corredor público autorizado y si el producto de la venta fuera mayor que el adeudo, se disputará el excedente en el Banco de México a disposición del interesado.

**Artículo 18o.-** Si un huésped se ausentare del establecimiento mas de 72 horas, sin previo aviso al propietario o encargado, este podrá dar por rescindido el contrato de hospedaje, procediendo un caso de acuerdo por parte del huésped, de conformidad con lo estipulado en el artículo anterior.

**Artículo 19o.-** En caso de enfermedad de un huésped, el propietario o encargado del establecimiento de hospedaje, tiene facultad para exigir al interesado que lo vea un médico, y si la enfermedad fuere infecciosa se dará aviso inmediatamente al Departamento de Salud Pública, para que proceda de acuerdo con los ordenamientos respectivos en vigor.

Artículo 20o.- En caso de fallecimiento de un huésped, el propietario o encargado del establecimiento; dará aviso inmediatamente a la Agencia Investigadora del Ministerio Público que corresponda, a quien entregara el equipaje del huésped, previo inventario que deberá haber formulado ante dos testigos.

Artículo 21o.- Los establecimientos de hospedaje podrán expedir sus propios reglamentos internos que en ningún caso contraríen la presente reglamentación y los someterán a la aprobación del Departamento del Distrito Federal y lo fijarán en lugar visible para los huéspedes. Otro tanto se observará con las tarifas a que debe sujetarse el cobro del servicio.

Artículo 22o.- Los establecimientos de hospedajes solamente son responsables del dinero, valores u objetos que los huéspedes entreguen en depósito a las personas del establecimiento debidamente autorizadas para recibirlos y con este objeto, en lugar visible para los huéspedes, habrá un aviso en que conste el nombre y cargo de esas personas quienes tienen la obligación de expedir por todo depósito, la correspondiente constancia.

Artículo 23o.- Los propietarios o encargados de un establecimiento, pueden dar por rescindido el contrato de hospedaje y pedir la desocupación de la habitación de todo huésped que viole este reglamento, o que se presente en estado de embriaguez, que cometa falta a la moral o escándalos que perturben el reposo del pasaje, en estos casos los propietarios o encargados podrán acudir al auxilio de la policía.

Artículo 24o.- Los establecimientos de hospedaje deberán tener las instalaciones contra incendio y llenar los requisitos del caso a juicio del jefe del cuerpo de bomberos.

Artículo 25o.- En caso de que se cometa un delito en un establecimiento de hospedaje, el propietario o encargado dará inmediato aviso a la Delegación de Policía que corresponda.

Artículo 26o.- Los establecimientos de hospedaje se sujetarán a las tarifas aprobadas por las autoridades competentes y tienen obligación los propietarios o encargados de esos establecimientos de colocarlas en lugar bien visible para el público.

Artículo 27o.- Ningún establecimiento de hospedaje que no esté administrado bajo un régimen de estricta moralidad, podrá usar el nombre del hotel, campo de turismo, posada, casa de huéspedes o de asistencia o casas de departamentos amueblados, siendo materia de clausura la violación de este precepto.

Artículo 28o.- La infracción a cualquiera de las disposiciones del presente reglamento por parte de los establecimientos de hospedaje, cuya sanción no esté expresamente señalada, se castigará con amonestaciones, multas de 10 a 2,000 o en defecto de estos el arresto correspondiente del propietario o encargado del establecimiento que no podrá exceder de quince días. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, se procederá a la clausura del establecimiento.

Artículo 29o.- La resolución de todos los casos que se presenten con motivo de la aplicación, interpretación y observación del presente ordenamiento, corresponde al Departamento del Distrito Federal cuyo jefe pondrá para la resolución de los problemas generales de la rama, a la consulta de los representantes debidamente acreditados de las principales organizaciones que la integran tanto patronales como obreras; en la inteligencia de que para

cada caso se deberá hacer la designación de la persona que deba sostener los puntos de vista de la organización consultada por el Departamento del Distrito Federal, y una vez satisfecho el objeto de la consulta, cesará él o los designados en la función consultiva que se les hubiera encomendado.

## **TRANSITORIOS**

Artículos 1, 2, 3, 4 y 5.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgó el presente reglamento en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México, Distrito Federal, a los 17 días del mes de Abril de 1942.

Manuel Ávila Camacho; Rúbrica; El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Javier Rojo Gómez; Rúbrica".

cada caso se deberá hacer la designación de la persona que deba sostener los puntos de vista de la organización consultada por el Departamento del Distrito Federal, y una vez satisfecho el objeto de la consulta, cesará él o los designados en la función consultiva que se les hubiera encomendado.

## **TRANSITORIOS**

Artículos 1, 2, 3, 4 y 5.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgó el presente reglamento en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México, Distrito Federal, a los 17 días del mes de Abril de 1942.

Manuel Ávila Camacho; Rúbrica; El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Javier Rojo Gómez; Rúbrica".



## DIRECTORIO.

Paseo de la Reforma. Delegación Cuauhtemoc.  
Distrito Federal.

1. - Hotel Aristos Paseo de la Reforma 276  
Clas. \*\*\*\* Tel. 211-01-12 C.P. 06600
2. - Hotel Crowne Plaza. Paseo de la Reforma 1  
Clas. \*\*\*\*  
Tel. 5-128-50-00 FAX. 5-627-02-99
3. - Hotel Clarión Reforma Paseo de la reforma 373  
Clas. \*\*\*\*  
Tel. 208-77-88, 208-78 -43, C.P. 06500
4. - Hotel del Paseo S.A. Paseo de la Reforma 208  
Clas. \*\*\*\*\*  
Tel. 207-36- 56, 207- 87-96 C.P. 06600
5. - Hotel Emporio S.A. Paseo de la Reforma 124  
Clas. \*\*\*\*\*  
Tel. 703-14-24. C.P. 14600
6. - Hotel Fiesta Americana. Paseo de la Reforma 340  
Clas. \*\*\*\*\*  
Tel. 326 -67 -00.
7. - Hotel Four Seasons. Paseo de la Reforma 500  
Clas. \*\*\*\*\*  
Tel. 230 -18 -18 Fax. 230-18 -08. C.P. 06600
8. - Hoteles Fontan. Paseo de la Reforma 27  
Clas. \*\*\*\*  
Tel. 5- 518- 54 -60 AL 79 Fax. 5- 521 -92 -40
9. - María Isabel Sheraton. Paseo de la Reforma 325

Clas. \*\*\*\*\*

Tel. 207 -39 -33 FAX. 207 -94 -64

10. - Hotel Marquis. Paseo de la Reforma 465

Clas. \*\*\*

Tel. 5 -211 -36 -00 Fax 5 -211- 55 -61

Zona Rosa. Delegación Cuauhtemoc. Distrito  
Federal.

1. - Hotel Kristal Rosa. Liverpool 155 Clas. \*\*\*\*

Tel. 5 -228 -99 -28 Fax. 5 -511 -34 -90

2. - Hotel Marco Polo Amberes 27 Clas. \*\*\*

Tel. 207 -18 -93, 207 -02 -99, 207 -02 -60. Fax. 533 -  
37 -27

3. - Hotel Royal. Amberes 78 Clas. \*\*\*\*

Tel. 228 -99-18 Fax. 514-33-300

4. - Hotel Excalibur Hamburgo Clas. \*\*\*

Tel. 535 -00 -07.

Naucalpan. Naucalpan de Juárez. Estado de México.

1. - Motel El Conde. San Andrés Atoto 23

Clas. \*\*

Tel. 359 -07- 37, 357-07-17

2. - Hotel Howard Johnson. Av. 1o. De mayo 15 Clas.

\*\*\*

Tel. 59-24-55 FAX. FI-1 24-33

3. - Hotel Plaza Naucalpan. Gustavo Baz 47 Clas.

\*\*\*

Tel. 300 -48 -28, 300 -65- -06, 300 -68 -89.

4. - Hotel Valle de México. Av. Primero de mayo 15  
Clas. \*\*\*  
Tel. 358 -98 -88

TLALNEPANTLA. TLALNEPANTLA. ESTADO DE  
MEXICO.

1. - Hotel Plaza Lancaster. Roberto Fulton 2  
Clas.\*\*\*  
Tel. 228-95-00 FAX 22895-25.

2. -Hotel Villa Jardín. Boulevard. Clas. \*\*\*

## **BIBLIOGRAFÍA**

Aguilar Carbajal Leopoldo, **CONTRATOS CIVILES**, México, Editorial Hagtam, 1969.

Arellano García Carlos, **DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**, México, Editorial Porrúa, 1976.

Benott Raúl, **EL CONTRATO DE HOTELERIA**, Madrid, Editorial Facultad de Derecho, 1968.

Borja Soriano Manuel, **TEORIA DE LAS OBLIGACIONES**, México, Editorial Porrúa, 1970.

Bonnet Correa José, **LEGISLACION TURISTICA COMPARADA Y SU EVOLUCION ACTUAL**, Madrid, Instituto de Estudios Turísticos, 1965.

Colín y Capitand, **CURSO ELEMENTAL DE DERECHO CIVIL**, México, Editorial Porrúa, 1976.

De pina Rafael, **DERECHO CIVIL MEXICANO**, México, Editorial Porrúa, Vol. IV, 1966.

Giorgi Jorge, **TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES EN EL DERECHO MODERNO**, México, Editorial Porrúa, 1968.

González A. Alpuche Rafael, **TEMÁTICA Y LEGISLACION TURISTICAS**, México, Asociación Nacional de Abogados. 1978.

Junzinker Walter, traducción González Fernández José, **LE TURISME SOCIAL, CARACTERE Y PLOBLEMS**, Ginebra, 1951.

Jueces los, LIBROS HISTORICOS DEL ANTIGUO TESTAMENTO. México, 1988.

Molina R. Mantilla, DERECHO MERCANTIL, México, editorial Porrúa, 1971.

Margadant Guillermo F, PANORAMA DE LA HISTORIA UNIVERSAL DEL DERECHO, México, Editorial Hagtam, 1969.

Morales José Ignacio, DERECHO ROMANO, México, Editorial Trillas, 1992.

Pérez Bonin Enrique, TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO TURISTICO, Madrid - Barcelona - México, Editorial Diamond, 1978.

Petit Eugene, TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO, México, Editorial Nacional, 1969.

Sánchez Medal Ramón, DE LOS CONTRATOS CIVILES, México, Editorial Porrúa, 1978.

## **LEGISLACIÓN.**

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL  
DISTRITO FEDERAL.

LEY FEDERAL DE TURISMO DEL PRIMERO DE  
MARZO DE 1961.

LEY FEDERAL DE FOMENTO AL TURISMO.

DIARIO OFICIAL DEL SEIS DE MAYO DE 1942.